

Valledupar, 4 de Febrero del 2022

DOCTOR

JHON RUSBER NÓREÑA BETANCOURTH

**MAGISTRADO PONENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR- SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
E.S.D**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO Vs BBVA
RADICADO: 20001.31.05.003.2008.00137-00**

INCIDENTE DE NULIDAD Art. 20 CN # 2

El magistrado **ALVARO LOPEZ VALERA** en segunda instancia conoció las pretensiones que eran las mismas en todas las demandas ordinaria laboral que se presentaron contra el BBVA eran las mismas pruebas en todas las demandas como el correo electrónico que produjo el banco para revocar todos los poderes el testimonio del abogado **FERNANDO VEGA MEDINA** y el testimonio del CER de Barranquilla **MIRIAM CEBALLOS CABALLERO** todas estas pruebas las aprecio y valoro la juez **AURA BAUTE REDONDO** y con fundamento en ellas y los dos peritazgo rendido en los procesos condeno el banco a pagar por la **REVOCATORIA DE LOS PODERES \$ 269.628.697** y fue así como el magistrado **ALVARO LOPEZ VALERA** conoció los procesos en segunda instancia con los siguientes radicados:

1.PROCESO ORDINARIO LABORAL CONTRA EL BBVA RADICADO 20000310500320060386.00

2. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE CARIACIOLO CONTRA EL BBVA RADICADO 20001-3105-003-2012-00044-01

3. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE CARIACIOLO CARRILLO CONTRA EL BBVA RADICADO 20001.31.05.003-2008-00137-00

Todos los citados procesos donde eran iguales las mismas pruebas los mismos hechos y las mismas pretensiones los conoció en segunda instancia el citado magistrado.

CAUSALES DE IMPEDIMENTO

1. Existir contra el magistrado una denuncia penal por el presunto delito DE PREVARICATO en la corte suprema de justicia.
2. Al haber conocido en segunda instancia todas las pretensiones estaba impedido para conocer las pretensiones del **RADICADO 20001.31.05.003-2008-00137-00**
3. Existir gravísima enemistad con el magistrado **ALVARO LOPEZ** a razón de las denuncias penales que presente contra el en la corte suprema de justicia.

FUNDAMENTO LEGAL

El magistrado **ALVARO LOPEZ** mediante auto de fecha **23 de Noviembre del 2019** se declaró impedido para conocer en el radicado **2019-00023-00** dejando constancia que en el concurre la causal de impedimento contemplado en el numeral 2 del artículo 141 del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** toda vez que conoció en segunda instancia el proceso ordinario laboral en consecuencia se declaró impedido y remite el proceso al magistrado que continúe de turno.

El artículo 141 numeral 7 del C.G del. P en su texto dispone:

“LOS MAGISTRADOS ,JUECES, conjuces en quienes concurra algunas causal de recusación deberán declararse impedido tan pronto adviertan la existencia de ella.”

El magistrado **ALVARO LOPEZ VALERA** obro con dolo porque sabía que existía una gravísima enemistad con el suscrito por las denuncias penales sabía que mediante auto de fecha **23 de Abril**

del 2019 se había declarado impedido ya que todas las pretensiones eran idénticas, las pruebas eran idénticas y dichas pruebas se habían presentado con la presentación de las demandas .

Y fui así como el magistrado desfiguro la verdad procesal al interpretar en forma defectuosa y errónea la verdad probatoria que si apreciaron en forma imparcial la juez **AURA BAUTE REDONDO** el Juez Segundo Laboral **JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ**, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y el Juez Tercero Laboral del Circuito **JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS** como se puede apreciar el magistrado al tener conocimiento que contra el concurría una causal de recusación debió declararse impedido para que la administración de justicia dictara una sentencia imparcial.

PRUEBA ILICITA

El artículo 29 consagra el debido proceso y de manera diáfana dice el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ES NULA DE PLENO DERECHO LA PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO.

ESTA ES UNA CAUSAL DE NULIDAD DE RANGO CONSTITUCIONAL.

FUNDAMENTO LEGAL

DICE TEXTUALMENTE EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

“El objeto jurídico a resolver es si entre las partes existió un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter privado donde el demandante s desempeño como abogado para la segunda la manera como deben tasarse los honorarios profesionales sin gestión o recaudo, la indemnización de intereses moratorios consta del proceso: o si los anteriores derechos se encuentran afectados por la excepciones propuestas.

Así las cosas demostró el BBVA, que el Doctor JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO hubiera aceptado como forma exclusiva, única para el pago de sus honorarios profesionales , el recaudo efectivo de obligación en los distintos procesos ejecutivos que adelanto en nombre del demanda y luego no existe la base de hecho con el testimonio de Fernando vega MEDINA. Se prueba que el banco exigía al demandante que renunciara los poderes y que expediera un PAZ Y SALVO donde liberaba al banco de sus honorarios profesionales, hecho este que fue rechazado por el demandante.

El testimonio de MIRIM CEBALLOS, no desvirtúa el de FERNANDO VEGA MEDINA y luego se mantiene activamente que la demandada fue la que propuso al abogado que en razón a los inconvenientes presentados renunciara a la agencia jurídica que le había sido contratada. El valor total de los honorarios profesionales asciende a la suma de \$ 47.303.663.64 de lo cual deben de compensarse valores recaudados que el demandante acepta se encuentra en su poder, en la diligencia de interrogatorio de parte y otros documentos, folio 134.146.255 y 258”

ES NULA DE PLENO DERECHO LA PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

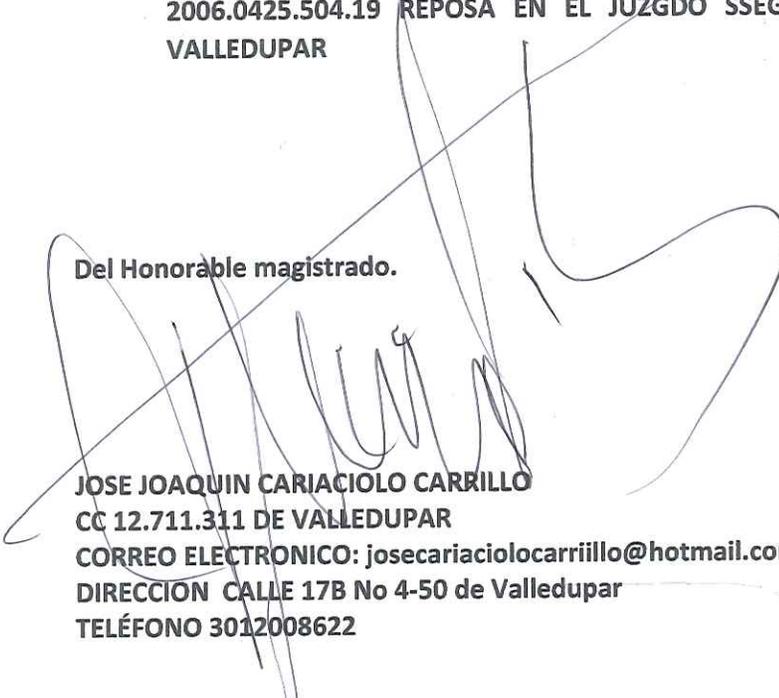
Como está claro que el magistrado **ALVARO LOPEZ VALERA** violo el debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia se impone que se declare la nulidad absoluta al dictar una sentencia que a todas luces no tenía atribuciones para dictarla.

PRUEBAS

1. Reposan en el proceso ordinario laboral de JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO contra el BBVA que se tramita en juzgado tercero del circuito de Valledupar con el RADICADO 20000310500320060386.00

2. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO contra el BBVA
RADICADO 20001-3105-003-2012-00044-01
3. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE CARIACIOLO CARRILLO CONTRA EL BBVA
RADICADO 20001.31.05.003-2008-00137-00
4. PROESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO CONTRA EL BBVA
que se tramito en el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
RADICADO No XXXXXXX JUEZ JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ RADICADO
2006.0425.504.19 REPOSA EN EL JUZGDO SSEGUNDO LABROAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Del Honorable magistrado.


JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO
CC 12.711.311 DE VALLEDUPAR
CORREO ELECTRONICO: josecariaciolocarrillo@hotmail.com
DIRECCION CALLE 17B No 4-50 de Valledupar
TELÉFONO 3012008622

José Joaquín Cariaciolo Carrillo

Abogado

Especialista Instituciones Penales Universidad Nacional

Especialista en Derecho de Familia Universidad Libre

Calle 13 C # 13 A - 06 Valledupar - Cesar, Celular: 320 6332172 - 3012008622 Valledupar

Email: josecariaciolocarrillo@hotmail.com

Valledupar, 07 de Marzo de 2019

**SEÑOR
PRESIDENTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
Ciudad**

**DENUNCIA PENAL CONTRA MAGISTRADOS SUSANA AYALA
COLMENARES Y ALVARO LOPEZ VALERA TRIBUNAL SUPERIOR DEL
CESAR**

**RADICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL JOSE JOAQUIN
CARIACIOLO CARRILLO CONTRA BBVA**

**RADICACION 2006 00386 04.- reposa en el juzgado tercero laboral del
circuito de Valledupar**

En mi calidad de denunciante me permito ampliar la denuncia y aportar pruebas de la conducta dolosa de los magistrados que tenían pleno conocimiento que en la primera demanda ordinaria laboral no están incluidos los 533 millones que recupere, suma de 533 millones que esta únicamente incluida en la segunda demanda ordinaria laboral solicito citarme para RATIFICARME EN LA DENUNCIA Y aclarar los hechos.

Le anexo copia de la sentencia de la Honorable Corte de Suprema de Justicia, Sala Laboral Jurisprudencia que trato el tema de la cosa juzgada y que es idéntica a los hechos que se debaten en este asunto.

Como se puede apreciar de manera clara y diáfana no se estructura la excepción de cosa Juzgada en virtud a que la segunda demanda no se funda en la misma causa, en la segunda demanda se recuperaron \$ 533.000.000 millones que están en el Banco y esa pretensión de \$ 533.000.000 millones no está relacionada en la primera demanda laboral por esa sencilla razón no se da el requisito de la cosa Juzgada como lo provee el artículo 303 del C. G del Proceso

El código general del proceso de manera diáfana y sin ninguna oscuridad dice que la sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto y se funde en la misma causa. Los Magistrados sin la mínima medida ni ponderación se ubicaron en la temeridad y mala fe al dictar una sentencia contraria a la ley al dar a entender que los 533.000.000 están en la primera demanda cuando eso es una solemne mentira que en ningún cerebro humano puede AFIRMAR que los 533.000.000 están en la primera demanda por esa potentísima razón el Juez tercero laboral del circuito de Valledupar al dictar sentencia dijo que es imposible que exista cosa juzgada precisamente los funcionarios prevaricadores sostiene que son las mismas pretensiones cuando esos 533.000.000 millones no fueron incluidos en la primera demanda laboral lo cual es una mentira que se INVENTARON para favorecer al BBVA.

José Joaquín Cariaciolo Carrillo

Abogado

Especialista Instituciones Penales Universidad Nacional

Especialista en Derecho de Familia Universidad Libre

Calle 13 C # 13 A - 06 Valledupar - Cesar, Celular: 320 6332172 - 3012008622 Valledupar

Email: josecariaciolocarrillo@hotmail.com

Es un hecho jurídico relevante que debe examinarse con detenimiento y cuidado es la sentencia dictada por el Juez Tercero del Circuito de Valledupar cuando fallo la excepción de cosa Juzgada, y dijo al negar la excepción de cosa Juzgada " **ES UN IMPOSIBLE QUE EXISTA COSA JUZGADA PORQUE LAS PRETENSIONES SON DISTINTAS Y LOS MAGISTRADOS DENUNCIADOS SENTENCIARON CON DOLO DICHIENDO QUE LAS PRETENSIONES ERAN IDENTICAS CUANDO LO QUE YO RECLAMO EN LA SEGUNDA DEMANDA LABORAL ES QUE EL BANCO ME PAGUE LOS \$63.000.000, ESA CIFRA NO ESTA INCLUIDA EN LA PRIMERA DEMANDA. POR HABERLE RECUPERADO \$ 533 MILLONES DINERO QUE REPOSA EN LAS ARCAS DEL BANCO, COMO SE PUEDE APRECIAR LA TEMERIDAD Y MALA FE DE LOS MAGISTRADOS DENUNCIADOS ES HABER EDIFICADO UNA SENTENCIA CON TEMERIDAD Y MENTIRAS REVOCADO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CON ARGUMENTACIONES QUE NO COINCIDEN CON LA VERDAD PROCESAL Y CON EL UNICO PROPOSITO DE FAVORECER AL BBVA PARA QUE NO ME PAGUEN LOS \$ 63.000.000 MILLONES QUE ME ESTAN ADEUDANDO POR HABERLE RECUPERADO AL BANCO la suma de \$ 533.000.000.**

Los Magistrados obraron con dolo porque tenían conocimiento absoluto que los 533.000.000 millones no fueron relacionados en la primera demanda ordinaria laboral y solamente están relacionados esos 533.000,000 y los 63 millones de honorarios en la segunda demanda laboral, luego para establecer con certeza que no son las mismas pretensiones el investigador debe detenerse un instante a confrontar la causa pretendí de la primera demanda ordinaria laboral para establecer la existencia de la diferencia de las dos demandas diferencia que se puede verificar que no puede haber cosa juzgada porque esos 533 millones no están incluidos en la primera demanda ordinaria laboral.

La conducta es dolosa porque los funcionarios tenían conocimiento que los \$533.000.000 no están incluidos en la primera demanda ordinaria laboral

Anexo copia de la primera demanda ordinaria laboral y copia de la segunda demanda laboral, donde están incluidas los 33 millones recuperados.

Copia del correo electrónico donde el BBVA revoco todos los mandatos, copia de la sentencia de la honorable corte de justicia donde se trataron unos hechos idénticos y donde la corte sentencia sentencia que no existe cosa juzgada porque las pretensiones son diferentes.

Cítese para ratificarme

En espera de su CITACION

**JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO
C.C 12.711.311 DE VALLEDUPAR
DIRECCION CALLE 17 B No 4-50 Valledupar**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL

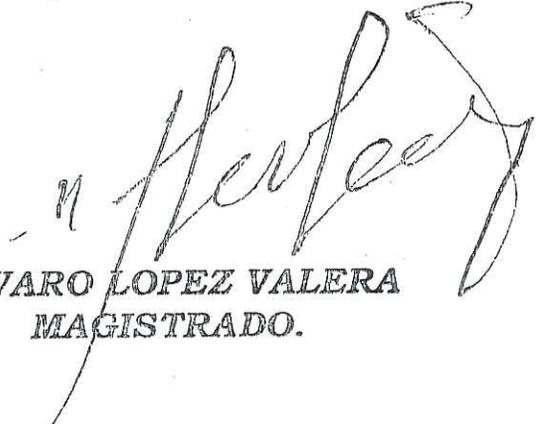
Recurso Extraordinario de Revisión.
Recurrente. José Joaquín Cariaciolo **Ref.** Ordinario Laboral de
José Joaquín Cariaciolo vs Banco BBVA. **Rad. 2019-00023-00**

Valledupar, abril veintitrés (23) de dos mil
diecinueve (2019).

En esta oportunidad compruebo que en mi
concorre la causal de impedimento contemplada en el numeral
2º del Art. 141 del C. G del P., toda vez que conocí en segunda
instancia del proceso ordinario laboral objeto del recurso de
revisión.

En consecuencia me declaro impedido para
conocer de este asunto. Por secretaría, remítase el presente
proceso al magistrado que continua en turno, para lo
pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO LOPEZ VALERA
MAGISTRADO.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

*Ref.- Proceso Ordinario Laboral – Promovido Por
José Joaquín Cariaciolo Carrillo contra el Banco BBVA Rad:
20001.31.05.003.2008.00137.00.*

Valledupar, Octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Admitase en el presente proceso el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida el 29 de Octubre de 2020, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar.

Como también se observa visible a folio 102 del cuaderno del Tribunal, memorial suscrito por el demandante, por medio del cual solicita prelación del turno para proferir fallo, en esta instancia, exponiendo como argumento que en la actualidad cuenta con 74 años de edad, y por lo tanto, es un adulto mayor, y que además padece de diabetes, hipertensión, estrés, depresión y ansiedad, razones esas por las que considera que es un sujeto de especial protección, entonces están dadas las condiciones para acceder a su solicitud.

CONSIDERACIONES

Conforme al precedente sentado por la Corte Constitucional, en sentencia T-708/2006, para que proceda la alteración del orden para proferir una determinada decisión, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Estar en presencia de sujetos de especial protección constitucional, que se encuentren en condiciones particularmente críticas.
- Estar en presencia de un atraso de carácter extraordinario, en relación con la situación que, en general, presente la administración de justicia, y, además, que no se hayan adoptado medidas legislativas o administrativas para superarlo, o que las que se hayan tomado no se muestren efectivas a la luz del caso concreto.
- Que la controversia tenga relación directa con las condiciones de las que se deriva la calidad de sujeto de especial protección y que, de resultar favorable el fallo, la decisión sea susceptible de incidir favorablemente en tales condiciones.

De frente a la petición del actor, se constata que en efecto el demandante es sujeto de especial protección constitucional, dado que, si bien no se le puede considerar como una persona de especial protección por el hecho de padecer diabetes, hipertensión,

estrés, depresión y ansiedad, como quiera que a criterio de la Corte Constitucional esos padecimiento no permiten otorgarle ese carácter, al no ser una persona en condición de discapacidad o disminuida físicamente, máxime cuando no obra en el plenario prueba alguna con la que se demuestre que esté diagnosticado con las enfermedades anteriormente mencionadas, por tanto vienen ser unas afirmaciones sin soporte probatorio.

Pero como el actor supera la expectativa de vida certificada por el DANE¹, supuesto de hecho ese, que a criterio de la Corte Constitucional lo convierte en una persona de especial protección constitucional², con base en ello, se concluye al no haberse dirimido la controversia suscitada en este proceso, con respecto al pago de unos dineros que el banco demandado le adeuda por concepto de honorarios, se le está amenazando su derecho fundamental al mínimo vital, eso por lo cual cumple con lo dicho por la jurisprudencia mencionada para que por esa circunstancia, para que a la emisión de la sentencia, se le de prelación con respecto a otros fallos, que le antecedan en el turno, por ser una persona de la tercera edad, de especial protección. En consecuencia se accederá a ello, no sin antes aclarar, que la sentencia no ha sido emitida en este asunto, porque existe una enorme congestión en la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, no solo por la cantidad de procesos que tramita sino también por las acciones constitucionales en curso, por lo que en esa circunstancia, si bien se le dará prelación a esta sentencia siguiendo los términos,

¹ 73 años de edad. - <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/dane-revela-expectativa-de-vida-en-colombia-581272>

² Sentencia T-844 de 2014 – T-037 de 2016.

la misma sería emitida en un límite aproximadamente de tres (03) meses.

Por lo anterior, procede este Tribunal en Sala Unitaria a acceder a la petición incoada por el demandante, toda vez que cumple con los criterios necesarios para la procedencia de la misma.

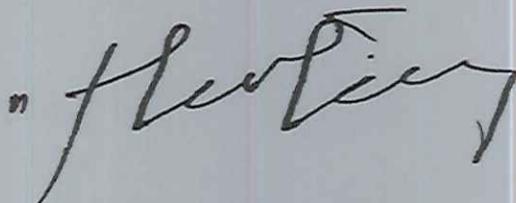
Por lo expuesto, el suscrito magistrado de la Sala Civil Familia Laboral, del Tribunal Superior de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación propuesto contra la sentencia del 29 de octubre del 2020, proferida por Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud del demandante de prelación de turno para proferir el fallo que deba emitirse en segunda instancia, dentro del proceso en referencia, con respecto de los otros asuntos laborales y civiles que le anteceden en el turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ VALERA

Magistrado



4

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINA

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil tres (2.003).-

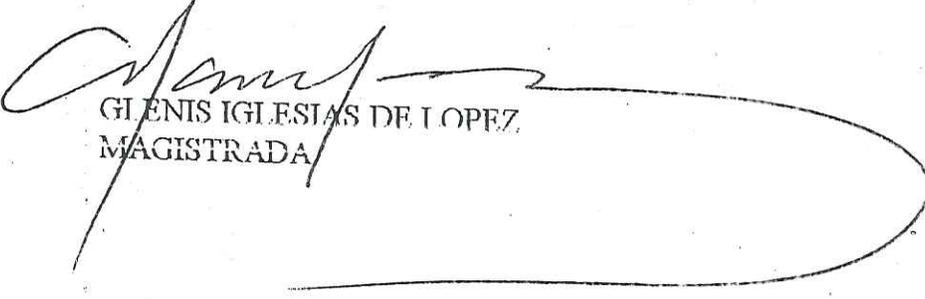
MANIFESTACIÓN IMPEDIMENTARIA

Me ha correspondido en reparto el presente asunto donde el DR. JOSE JOAQUIN CARIACCILO CARRILLO denuncia a la doctora ROSSEMARY FUENTES GUTIERREZ, por su actuación en el proceso EJECUTIVO MIXTO del BANCO GANADERO contra NATIVIDAD DOMÍNGUEZ GARCIA, habiendo negado el mandamiento de pago y rechazado la demanda sin amparo legal alguno. Decisión que fuera revocada por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Ocorre empero, que conforme al nuevo Código de Procedimiento Penal, resulta ser causal de recusación la enemistad entre alguno de los sujetos procesales, denunciante o perjudicado y el funcionario judicial, tal como lo prevé el art. 99-5 del estatuto procesal en comento.

Con fundamento en la norma citada, me declaro impedida para conocer de este proceso por existir enemistad grave entre el DR. JOSE JOAQUIN CARIACCILO CARRILLO y la suscrita Magistrada.

En consecuencia en aras de la imparcialidad y transparencia del servicio de administrar justicia, pasese el asunto al Magistrado integrante de la Sala para que proceda conforme lo estime pertinente.


GLENIS IGLESIAS DE LOPEZ
MAGISTRADA

Printed By:

Subject: CARIACIOLA CARTA
From: NESTOR ORLANDO PRIETO BALLEEN
To: MAURICIO JARAMILLO
Cc: 3 receivers

Marzo 23

Dr. Jaramillo:

Respecto a su inquietud le informo que esta dependencia dispuso la desvinculación de Cariaciolo teniendo en cuenta los antecedentes abusivos de su gestión.

Fundamentados en el precedente enunciado, se iniciará la acción disciplinaria pertinente en la que se denunciarán las anomalías, y abusos del "profesional del derecho". Lo anterior para mitigar eventuales incidentes de regulación de honorarios.

Ahora bien, frente a las reclamaciones del abogado, se hacen los siguientes comentarios:

1. Es preciso dejar en claro que no se cancelarán los honorarios reclamados por Cariaciolo. La razón fundamental radica en que en las ejecuciones en que este actuaba como procurador judicial del Banco no se verificó recaudo; evento establecido en el contrato de prestación de servicios aceptado por el abogado; en caso contrario, de no existir el contrato, en un eventual incidente de regulación, no podrá manifestar situación diferente a la que estamos argumentando (honorarios Vs. recuperación).

~~Únicamente se cancelarían honorarios en los casos en que el Banco hubiese obtenido recaudo, de manera directa de los deudores, y su obligación estuviera al cobro.~~

2. Respecto al reintegro de gastos verificaremos en detalle cada una de las cuentas y su respectivo soporte.

3. ~~No se autoriza compensar el saldo de la cuenta de ahorros contra los títulos retirados abusivamente. El abogado debe manifestar formalmente que hace la devolución del dinero, junto con sus intereses, y las razones por las que hace el reintegro. De igual manera deberá manifestar que obligaciones se afectaron con su conducta.~~

Finalmente, quedo en espera de la gestión de los abogados que se autorizaron para que continuaran con el trámite de las ejecuciones en que figuraba Cariaciolo como apoderado del Banco.

Cualquier comentario adicional con gusto será atendido.

Cordial saludo;

Néstor Prieto

Marzo 23 de 2006

Doctores.

122
427

CONTINUACIÓN SEGUNDA AUDIENCIA DE TRAMITE.

En Valledupar, Departamento del Cesar, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), siendo el día y hora nueve (9:00) de la mañana, señalados en auto que antecede, el señor Juez Tercero Laboral del Circuito de la ciudad constituye el recinto del despacho en audiencia pública en asocio de su secretaria, con el fin de dar inicio a la diligencia arriba anotada dentro del proceso ordinario laboral seguido por JOSE JOAQUIN CARIACIOLO contra BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.

Se instala el acto público con la presencia de los apoderados de las partes.

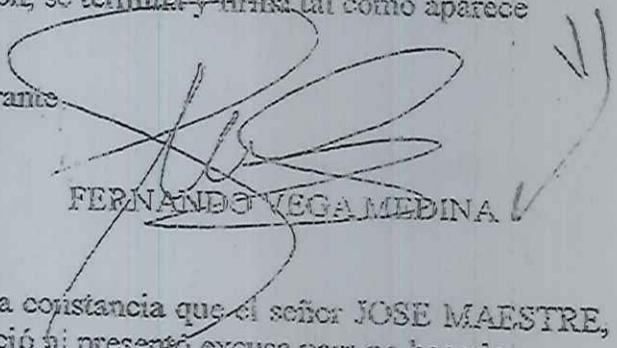
Acto seguido se hace comparecer al despacho al señor FERNANDO VEGA MEDINA, quien exhibió la cédula de ciudadanía 77.015.247 expedida en Valledupar, a fin de que rinda la declaración que de él se solicita, motivo por el cual el señor juez le toma el juramento de rigor de conformidad a lo establecido en los artículos 153 y 154 del C.P.P., en concordancia con el 172 del C.P., por cuya gravedad y pena prometió decir la verdad en lo que hubiera de responder y PREGUNTADO: Por sus generales de ley CONTESTO: Mi nombre es como queda anotado, soy natural de Valledupar, tengo 45 años de edad, casado, soy abogado, resido en la Manzana 39 Casa 6 Barrio Sicarare en esta ciudad. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted conoce al doctor JOSE JOAQUIN CARIACIOLO, en caso positivo desde cuando y porque lo conoce CONTESTO: Si lo conozco, la conozco desde hace más de 20 años, compartí oficina de abogado con él en el edificio Pumarejo Cotes, por varios años y lo conocí como abogado externo del Banco Ganadero hoy BBVA. PREGUNTADO: En respuesta anterior usted manifiesta que conoció al doctor CARIACIOLO CARRILLO como abogado externo del Banco Ganadero hoy BBVA, sírvase decirnos si lo sabe, desde cuando ejerció dicha labor cuando dejó de hacerlo y porque CONTESTO: Desde el tiempo que lo conozco ha sido abogado del Banco Ganadero, dejó de ser abogado del banco por orden de una funcionaria que le pidió que renunciara a los poderes porque el banco ya no necesitaba de sus servicios, eso fue un 17 de febrero de 2006 como a las 5:00 P.M. en el mismo banco ya que yo estuve ahí presente y a raíz de esa solicitud pedida por la funcionaria del banco él se vio abocado a renunciar a los poderes. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si lo sabe, si una vez renunció el doctor CARIACIOLO CARRILLO del cargo de abogado externo que ejercía en el banco, éste le pagó lo correspondiente a honorarios. CONTESTO: No porque de lo contrario no hubiera presentado la demanda y la charla que urvo él con la funcionaria del banco era eso que él renunciaba a los poderes más no a los honorarios o sea que no le habían pagado sus honorarios. Seguidamente solicita el uso de la palabra la apoderada judicial de la parte demandante, la cual le es concedida y manifestó PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si cuando usted llegó en compañía del doctor CARIACIOLO a la reunión programada por el BBVA, en sus oficinas ubicadas en la carrera novena, en el mes de febrero de 2006, que personas estaban presentes en la reunión. CONTESTO: Tres personas, una estaba sentada que fue con la que él hablaba, un funcionario de la Notaría Primera del Circulo de Valledupar y la otra también funcionaria del Banco, no le se los nombres. PREGUNTADO: Diga al despacho cual fue la actitud del doctor CARIACIOLO cuando la señora MIRIAN CEBALLOS le puso de presente un documento que tenía elaborado. CONTESTO: Cuando nosotros llegamos a la reunión programada por el banco, la funcionaria le entregó o le mostró un documento él al leerlo se ofuscó se enfureció y dijo que él no iba a firmar ese paz y salvo porque no iba a renunciar a sus honorarios. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho cuanto duró la citada reunión y que tanta fue la presión que efectuó la funcionaria MIRIAN CEBALLOS al demandante doctor CARIACIOLO para que renunciara a los poderes que este llevaba de la entidad y a la vez expidiera un paz y

salvo por concepto de honorarios. CONTESTO: Esa reunión duró aproximadamente dos horas, desde que llegamos 5:00 P.M casi hasta las 7:00 P.M. y la insistencia fue lo mismo dos horas. PREGUNTADO: Manifieste al despacho cuales fueron las razones que expuso la funcionaria del banco al doctor CARIACIOLO para que renunciara a los poderes otorgado y expidiera el paz y salvo. CONTESTO: Que renunciara porque el banco ya no necesitaba de sus servicios. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si es cierto que la funcionaria del Banco MIRIAM CEBALLOS cuando el doctor CARIACIOLO se negó a firmar hizo una llamada telefónica al director jurídico en Bogotá HERNESTO PRIETO BALLEEN y luego pasó al teléfono al doctor CARIACIOLO. CONTESTO: Si a él lo pasaron para que hablara por teléfono que hablaron no se, quien lo paso fue la funcionaria del banco. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si tiene usted conocimiento que por casusa de estos hechos que usted acaba de narrar se tramita una acción penal por el delito de fraude procesal y falso testimonio en la Fiscalía 23 Seccional de Valledupar. CONTESTO: Si, posteriormente me enteré de parte del doctor CARIACIOLO que había presentado denuncia penal por esos delitos y que se ventilan en la Fiscalía 23 Seccional de esta ciudad. Seguidamente solicita el uso de la palabra el apoderado judicial de la parte demandada, la cual le es concedida y manifestó. PREGUNTADO: Manifieste o aclare al despacho a que hechos presuntamente constitutivos de falso testimonio y fraude procesal que usted ha declarado en este proceso se contrae la presunta investigación que dice usted cursa en la Fiscalía 23 Seccional de Valledupar y porque motivos y razones usted como testigo esta afirmando hechos totalmente ajenos a este proceso laboral. CONTESTO: Aclaro la pregunta la hizo la parte demandante que si yo sabía que estaba cursando un proceso penal en la Fiscalía 23 Seccional de Valledupar y manifesté que posteriormente el doctor CARIACIOLO me había dicho que había presentado denuncia penal por los delitos de fraude procesal y falso testimonio. PREGUNTADO: Diga al despacho si sabe que el doctor CARIACIOLO aproximadamente en el mes de noviembre de 2005, le envió una comunicación al banco demandado donde le manifestaba que renunciaba a los poderes que le había conferido la entidad bancaria, en razón a que había sido nombrado defensor público en la ciudad de Valledupar y que el banco le indicara a que abogado debía sustituirle los poderes tal como consta en la comunicación suscrita por el doctor CARIACIOLO el día 17 de noviembre de 2005 dirigida a la entidad bancaria la cual aparece a folio 54 del expediente, el cual solicito al despacho sea puesto de presente. Una vez puesto de presente el documento en mención al declarante, CONTESTO: No, no tuve conocimiento de ese documento. PREGUNTADO: Diga si sabe que la entidad bancaria en fecha diciembre 09 de 2005 le contestó la misiva del doctor CARIACIOLO aceptando la renuncia para sustituir los poderes a otro abogado y lo citó para el día 14 de diciembre de 2005 a las 3:00 P.M. en la sucursal de Valledupar para acordar lo relacionado con los honorarios y el nombre de los abogados a quien debía sustituirle los poderes por él renunciados, consta a folio 55 del expediente, el cual solicito al despacho sea puesto de presente. Una vez puesto de presente el documento en mención al declarante, CONTESTO: No, no tengo conocimiento. PREGUNTADO: Diga si sabe que el doctor JOSE JOAQUIN CARIACIOLO, el día 14 de diciembre de 2005, no asistió a esa reunión a la que había sido citado para que sustituyera los poderes a que voluntariamente había renunciado en fecha 17 de noviembre de 2005 y así mismo no justificó la no asistencia a esta reunión. CONTESTO: No, no tengo conocimiento. PREGUNTADO: Diga si sabe o le contra que la reunión a la cual asistió el doctor CARIACIOLO en el mes de febrero de 2006, a la que usted dice que lo acompañó, de conformidad con los documentos que se le han puesto a usted de presente, era con el objeto de que el sustituyera los poderes a los que voluntariamente había renunciado el día 17 de noviembre de 2005, y no como usted lo está afirmando en esta declaración de que el banco lo estaba presionando para que renunciara a esos poderes lo que no es cierto pues él ya había renunciado voluntariamente el día 17 de noviembre de 2005.

124-13
4/1/3

CONTESTO: A la reunión del 17 de febrero de 2006 si asistí porque él me pidió que lo acompañara eso fue a las 5:00 P.M. y él es una persona que cuando coge rabia casi todo el mundo le escucha lo que dice y lo que le dijo a la funcionaria fue que él no iba a firmar el paz y salvo porque no iba a renunciar a sus honorarios. PREGUNTADO: Diga si sabe que entre el doctor CARIACIOLO y el banco demandado existía un contrato verbal para la recuperación de cartera en la cual durante muchos años se convino y se aceptó expresamente por parte del doctor CARIACIOLO que se causaban honorarios a su favor era cuando se producía efectivamente la recuperación de la cartera encomendada, contrato desarrollado y ejecutado por más de 12 años por el doctor CARIACIOLO expresamente. CONTESTO: Cuando yo compartí oficina con el doctor CARIACIOLO ya él era abogado del banco y siempre lo veía ejerciendo sus labores como abogado del banco en los diferentes juzgados de esta ciudad y ciertos Municipios. PREGUNTADO: Diga si sabe y le consta que en la reunión celebrada en el mes de febrero entre el doctor CARIACIOLO y un representante de la entidad bancaria el tema principal a tratar en esa reunión entre el doctor CARIACIOLO y el banco fue lo relacionado con el cobro de unos títulos judiciales de unos clientes entre ellos el señor VICTOR SANDOBAL por parte del señor CARIACIOLO y que no habían sido reportados a la entidad bancaria por parte del doctor CARIACIOLO, independientemente a la sustitución de los poderes los que había renunciado voluntariamente el doctor CARIACIOLO desde el mes de noviembre de 2005. CONTESTO: Al día siguiente el doctor CARIACIOLO me pidió que lo acompañara a consignar el valor de esos títulos, lo acompañé, suma que fue consignada a su cuenta PREGUNTADO: Quiere decir lo anterior que usted estando presente en esa reunión tuvo que enterarse que la reunión fue para que restituyera los títulos judiciales a favor del banco el doctor CARIACIOLO y además sustituyera los poderes a los cuales él había renunciado voluntariamente sin presión del banco. CONTESTO: Repito la conversación principal era que firmara el paz y salvo cosa a que él no accedía porque él le manifestaba que no iba a renunciar a sus honorarios y que al día siguiente consignara el dinero cosa que fue así. PREGUNTADO: Diga si sabe o le consta las razones por las cuales el doctor CARIACIOLO no le manifestó a usted que él desde el día 17 de noviembre de 2005, había renunciado voluntariamente a los poderes que el banco le había conferido, siendo como usted dice una persona que lo acompañó a la reunión de febrero de 2007 y además también usted afirma que lo acompañó a consignar el valor de los títulos judiciales que había cobrado a nombre del banco. CONTESTO: La reunión fue el 17 de febrero de 2006, de dichas renunciaciones yo no sabía y afirmo que al día siguiente fuimos y se consignó ese dinero. No siendo otro el objeto de la presente declaración, se termina y firma tal como aparece

El Declarante:



 FERNANDO VEGA MEDINA

Se deja la constancia que el señor JOSE MAESTRE, quien debía rendir declaración, no compareció ni presentó excusa para no hacerlo.

A U T O:

Del Dictamen pericial presentado por el doctor JOSE AMIRO ARAMENDIZ, córrase traslado a las partes.

155

VERSION LIBRE QUE RINDE LA DOCTORA MIRYAN MARIA CERBALLOS CABALLERO, CEDULA DE CIUDADANIA No: 32.627.418 EXPEDIDO EN BARRANQUILLA.
DIRECCION: CARRERA 53 NO. 82 - 93 APTO 3 A BARRANQUILLA. TELEFONO 3587488.

En la ciudad de Valledupar, Cesar a los Trece (13) días, del mes de Mayo de Dos Mil Ocho (2.008), se hizo presente en la instalaciones de la Fiscalía Veintitrés (23) Seccional el (la) señora MIRYAN MARIA CERBALLOS CABALLERO, con el fin de ser escuchado (a) en diligencia de versión libre. Seguidamente la señora fiscal procede a poner en conocimiento las advertencias previas conforme a lo establecido en los artículos 337 y 338 del C.P.P. por el cual se le va a recibir una declaración sin juramento, voluntaria y libre de todo apremio, sin estar obligado a declarar contra sí mismo ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil ni contra su cónyuge o compañero permanente. Tiene derecho a nombrar un defensor que la asista para lo cual afirma que nombra al Doctor, MAURICIO PAVA LUGO, Identificado con la C.C. No. 75.074.185, expedida en Manizales, T.P. No. 95.785 Del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de defensor, manifestando que puede ser localizado en la Carrera 7 No. 71 - 21 Oficina 505 Torre B, en Bogotá, acto seguido, la suscrita fiscal procede a tomarle el juramento de rigor conforme al artículo 269 del C.P.P. y recordarle las sanciones establecidas en el artículo 445 del C.P. por cuyas normas prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y confía. Acto seguido, la señora fiscal procede a interrogarle sobre sus generales de Ley ~~CONTESTO~~ Mis nombres y apellidos son como quecaron escrito, nacida en Barranquilla, el día 25 de Noviembre, estado civil soltera, hija de CARLOS CEBALLOS JACOME (FALLECIDO) Y MIRYAN CABALLERO DE CEBALLOS, residente en la ciudad de Barranquilla, en la dirección anotada, profesión administradora de empresas, laboro con el BBVA, desde cuando 6 de Abril de 1982, cargo actualmente encargada del Centro Especializado de Recuperación, bienes un apartamento en la ciudad de Barranquilla y Bogotá, la primera dirección que fue anotada, la segunda no me acuerdo de la dirección, seguidamente se toman la características físicas y morfológicas, estatura 1.68cm, contextura

2 558

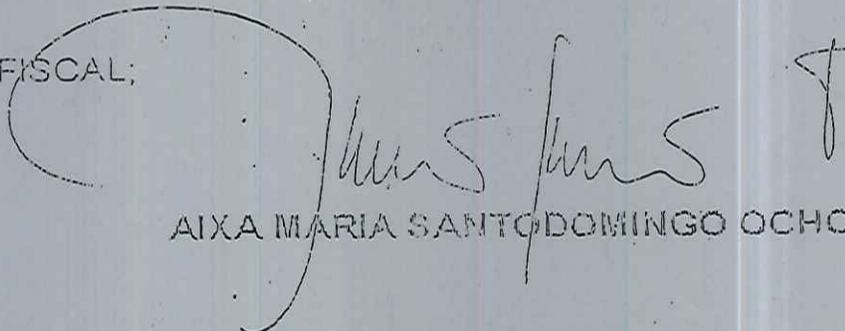
delgada, color de piel trigueña, cabellos lisos, color rubio claro, ojos grandes color miel, nariz fileña, boca mediana, sin ninguna señal en particular. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar en el ejercicio de su cargo en el Banco BBVA, conoce a usted al doctor JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO, en caso afirmativo desde cuando lo conoce y porque. **CONTESTO:** Si lo conozco, por que es abogado externo del BBVA, y lo conozco desde que estoy ejerciendo el cargo actual como responsable del CER, el cual estoy ejerciendo desde Julio del año 2004. **PREGUNTADO;** Sírvase manifestar si lo recuerda cual fue el motivo de desvinculación y la forma del Banco del doctor JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO y cuando, y como tuvo usted ese conocimiento. **CONTESTO:** El doctor CARIACIOLO, EL Noviembre 30 del año 2005, me envía una comunicación mediante la cual nos informa que va a sustituir los negocios que lleva por su nuevo nombramiento como defensor Público en la defensoría del Pueblo, ahí es cuando nos enterarnos de su solicitud de dejar los procesos. **PREGUNTADO:** Manifiesta el doctor CARIACIOLO CARRILLO, conforme usted dice, que el realizó una solicitud de sustitución de poderes, es decir, los cuales reasumiría cuando se terminara el contrato con la defensoría del pueblo, sin embargo, el Banco le hizo una revocatoria tácita del mandato y en unos procesos laborales, usted y el doctor DAVID BUSTOS, quieren incurrir en error a la justicia, haciendo creer que renunció voluntariamente, que tiene que decir al respecto, **CONTESTO:** En la carta que el doctor CARIACIOLO nos pasa donde nos informa que va a sustituir los negocios, en esa misma comunicación, nos dice, que una vez formalice la sustitución del mandato, comillas "se liquide y le se han cancelados los honorarios conforme los parámetros que señala la ley, por la gestión profesional realizada"; si se analiza esta comunicación se puede considerar, que si está solicitando la cancelación de los honorarios, es por que mas adelante no va a continuar con los procesos, adicionalmente, yo soy administradora de empresa mas no abogada y los términos de sustitución o renuncia o entrega para mi son exactamente iguales, por consiguiente, la iniciativa, de dejar los procesos fue del doctor CARIACIOLO, quien voluntariamente, nos pasó la carta manifestando sus deseos de sustituir los procesos, a la solicitud del doctor CARIACIOLO, expresada en su carta de fecha Noviembre 17, se la contesté, diciéndole que lo felicitaba de su gestión como defensor público y le solicitaba que nos enviara una

relación de cada uno de los negocios, relacionándonos la etapa procesal que se encontraba y el juzgado donde se llevaba el proceso y lo citaba a una reunión, oficio de fecha diciembre 9 de 2005, para el día 14 de diciembre en la ciudad de Valledupar, para acordar lo relacionado con los honorarios, y los nombre de los abogados a quienes le íbamos a sustituir los poderes, citación a la que nunca asistió, posteriormente tuvimos la oportunidad de reunirnos en febrero del 2006, para acordar la entrega de los negocios tal y como lo había manifestado, es importante destacar que la iniciativa de sustituir los procesos, provino del doctor CARIACIOLO. PREGUNTADO: <Afirma el doctor CARIACIOLO CARRILLO, que en la reunión del 17 de Febrero de 2006, que usted menciona, le fue solicitado que renunciara de los poderes y firmara un paz y salvo llevado por usted, lo cual solo le dio cumplimiento a la primera solicitud, mas no a la segunda por que el Banco le adeuda unos dineros por concepto de viáticos y honorarios, que puede decir con respecto a esta afirmación. CONTESTO: En la reunión siempre estuve asesorada, por el área jurídica del Banco, y en ese momento, consideraron no hablar de sustitución sino que quedara como renuncia de los poderes y a su vez a paz y salvo con el banco, para de esa manera, dejar formalizada la solicitud hecha por el doctor CARIACIOLO de entregar los procesos, con respecto, a los viáticos el banco no tiene contemplado el pago de los mismos, sino que en casos especiales y previa autorización puede reconocer ciertos gastos. PREGUNTADO: Por no haber renunciado voluntariamente Del poder otorgado por el banco, sino de una revocatoria tácita del mandato, afirma el doctor CARIACIOLO CARRILLO, que usted y el doctor DAVID BUSTOS, se encuentran incurso en los delitos de Falso Testimonio y Fraude Procesal cuya investigación se adelanta, al manifestar ante la justicia que decida de una renuncia voluntaria y que no hubo revocatoria tácita de mandato. Que tiene que decir sobre esto. CONTESTO: Sigo ratificando, que siempre fue iniciativa del doctor CARIACIOLO, la sustitución de los procesos, ahí nadie le solicitó que sustituyera que fue su iniciativa y voluntad propia a lo cual el Banco para formalizar su solicitud, y bajo las instrucciones del departamento jurídico, me instruyó que era mejor que quedara firmada la renuncia y los paz y salvo, para finiquitar su requerimiento. La iniciativa de renunciar siempre fue del doctor CARIACIOLO, entiendo que como no soy abogada, los términos sustituir, terminar, son iguales.

4. 560

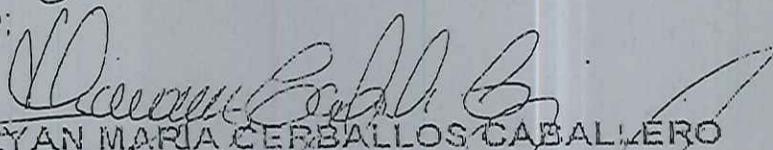
PREGUNTADO: Que más desea agregar a la presente diligencia,
CONTESTO: No. Más nada. No siendo otra el motivo de la
presente diligencia se termina y firma por lo que en ellas
intervinieron, siendo leída y aprobada

LA FISCAL;



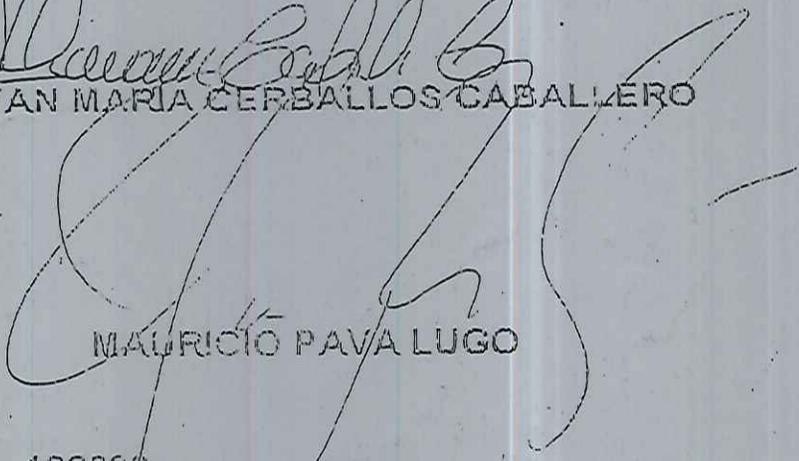
AIXA MARIA SANTODOMINGO OCHOA

EL INDAGADO;



MIRYAN MARIA CERBALLOS CABALLERO

LA DEFENSA;



MAURICIO PAVA LUGO

RADICADO; No: 192093



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

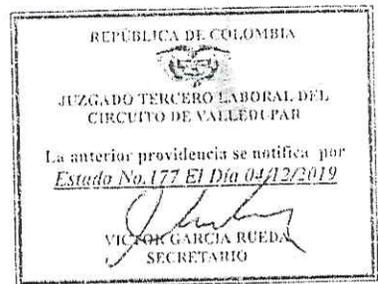
Valledupar, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JOSÉ JOAQUÍN CARIACIOLLO
Demandado: BANCO BBVA
Radicación: 20-001-31-05-003-2008-00137-00

Se corre traslado a las partes dentro del proceso de la referencia para que presente alegatos de conclusión y pruebas que pretendan hacer valer al momento de proferir el fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



Soborno Hernandez
20000130130002017-00264-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar
Sala Civil - Familia - Laboral

ACTA No. 010

Magistrado Ponente: Dra. SUSANA AYALA COLMENARES

Valledupar, febrero 5 de 2013

Hora: Inicio de la audiencia 03:30:25 PM del 5 de febrero de 2013.

Fecha Final Audiencia: 04:32:56 del 5 de febrero de 2.013.

Radicación: 20001-3105-003-2012-00044-01.

Clase de proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante JOSE JOAQUIN CARIACCILO CARRILLO

Demandado: BBVA COLOMBIA

Intervinientes: Magistrada Ponente

SUSANA AYALA COLMENARES

Magistrados Integrantes de la sala:

MARTHA CECILIA LEMA VILLADA

ALVARO LOPEZ VALERA

Secretaria

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Se instala la audiencia por parte de la Magistrada Ponente doctora SUSANA AYALA COLMENARES, la cual tiene como finalidad llevar a cabo la audiencia pública de que trata el inciso 2° Artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de

la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la ley 1149 de 2007, en donde se dará traslado a las partes para alegar y se proferirá el correspondiente fallo.

Partes Intervinientes: parte demandante JOSE JOAQUIN CARIACCILO CARRILLO identificado con la C.C. No. 12.711.311 de Valledupar.

Se deja constancia que la parte demandada y su apoderado no se hicieron presente en la audiencia.

En este estado de la diligencia el demandante otorga poder para actuar a la doctora YANNELIS PAOLA CORDOBA PEÑA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.565.865 y T.P. No. 203. 635 del C. S. de la J. El poder se confiere para que lo represente en la presente diligencia.

Como quiera que el demandante otorgó poder para actuar a la doctora YANNELIS PAOLA CORDOBA PEÑA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.565.865 y T.P. No. 203. 635 del C. S. de la J, la Sala le reconoce personería, en los términos en que le fue concedido el mandato.

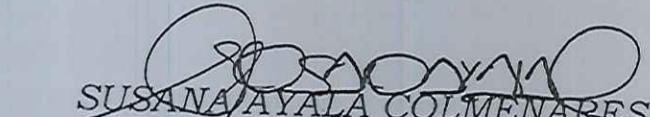
En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien en debida forme expone sus alegatos de conclusión.

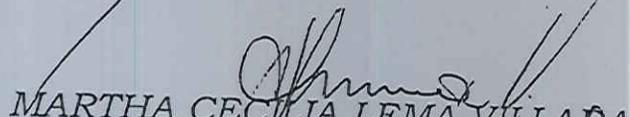
A continuación la Sala decreta un receso de hasta 10 minutos en la diligencia para estudiar los alegatos expuestos por la apoderada de la parte demandante.

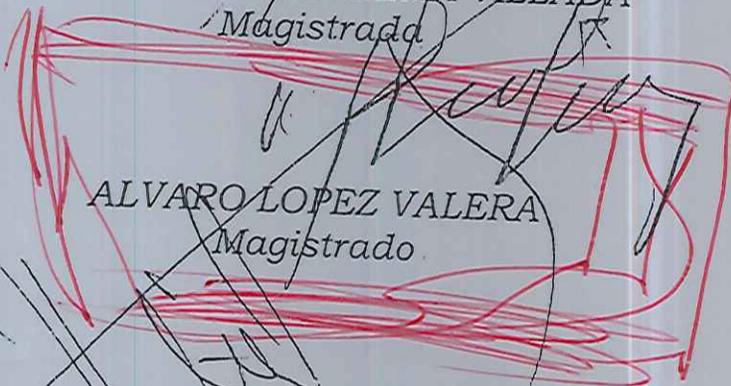
Se reanuda la diligencia.

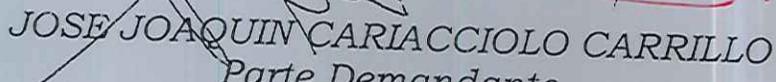
Estando en la hora previamente señalada, la Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Valledupar, especializada transitoriamente en Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

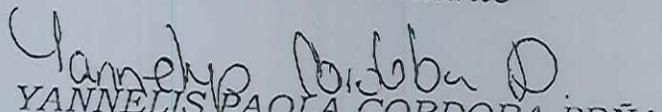
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma como aparece.

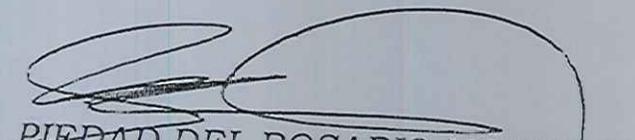

SUSANA AYALA COLMENARES
Magistrada Ponente


MARTHA CECILIA LEMA VILLADA
Magistrada


ALVARO LOPEZ VALERA
Magistrado


JOSE JOAQUIN CARIACCILO CARRILLO
Parte Demandante


YANNELIS PAOLA CORDOBA PEÑA
Apoderada parte demandante


PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Secretaria.

1405 DEMANDA
2

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)
E. S. D.

Yo, EIVYS VEGA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.609.317 de Valledupar, con Tarjeta Profesional No. 147.195 del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente presento a usted DEMANDA ORDINARIA LABORAL contra el BBVA, Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A. ó BBVA Colombia, sucursal Valledupar, representado legalmente por OSCAR ZAMORA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, en su condición de gerente de la sucursal Valledupar, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda:

HECHOS:

1.- El BBVA, confirió a mi mandante poderes especiales para iniciar y llevar su representación judicial en los siguientes procesos, cursantes en los juzgados que se indican, todos de la ciudad de Valledupar:

PROCESO	DEMANDADO	JUZGADO
EJECUTIVO SINGULAR	GLORIA CORREA RODAS ✓	5º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	HILDA ESTHER FONSECA TORRES ✓	5º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	XENIA MARGARITA ORTIZ ARZUAGA ✓	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	JESUS DAVID BRITO CALDERA ✓	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	FREDY ROMERO OVALLE Y OTRA ✓	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	PAULINA MURGAS DE MARIN ✓	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	JORGE DE JESUS GOMEZ MIKAN ✓	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	LUIS AURELIO PELAEZ CERCHAR ✓	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	WILLIAM RICO BELTRAN ✓	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	NELSON ESCALONA ✓	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	MARIA INES RIVERO PEREZ ✓	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	ALBERTO SANABRIA ✓	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	JAIME MONTERO CABELLO ✓	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	MARTHA SAGBINI 313-98 ✓	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	LUIS AURELIO PELAEZ CERCHAR 156-97 ✓	1º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	CARLOS CERCHAR FAJARDO Y OTRO 368-97 ✓	1º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	WALTER MOLINA ARANGO 160-97 ✓	1º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	GABRIEL LOPEZ MONSALVE 159-99 ✓	1º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	SOCIEDAD OMEGA LTDA. 273-97 ✓	1º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	CARLOS CERCHAR Y OTRA 206-97 ✓	1º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	SOCIEDAD OMEGA LTDA ✓	1º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	ARNULFO AGUIRRE ✓	2º CIVIL CIRCUITO

En ejercicio de los citados contrato de mandato, mi poderdante inició y agotó las instancias de los procesos, de manera diligente, cuidadosa, esmerada, cumpliendo en cada caso las instrucciones del banco mandante, así lo certificó el Banco según documentos que se anexan.

3.- El BBVA a través del Responsable del CER - Barranquilla, MIRIAM CEBALLOS CABALLERO en forma verbal el día 17 de Febrero de 2006 en el segundo piso de las oficinas de la sucursal principal del Banco en calidad de su jefe inmediato le solicitó y le ordenó a mi mandante en forma expresa, inequívoca y categórica que renunciará a todos los poderes que el Banco le había otorgado y que a su vez le expidiera un paz y salvo a favor de la entidad donde constaba que el Banco no le adeudaba honorarios por concepto de los mandatos otorgados, ya que el Banco no estaba interesado en seguir utilizando sus servicios profesionales. Estos hechos ocurrieron en presencia del doctor

4

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

Constitución Nacional artículo 25, Código Civil artículo 2142, 2143, artículo 2189 numeral 3º y SS; Decreto 456 de 1956 y Decreto 196 de 1971, artículo 1279, 1280, y 2189 del Código de Comercio.

PROCESO

Debe seguirse el proceso ordinario de mayor cuantía reglado en el capítulo XIL del Estatuto Procesal Laboral.

CUANTIA

La estimo en una suma superior a \$250000.000

PRUEBAS

1.- Documentales: Acompañó con este libelo las siguientes:

a.- Certificación sobre existencia y representación del BBVA expedida por la Cámara de Comercio de Valledupar.

b.- Relación de los procesos donde se presentaron las respectivas renunciaciones ordenadas por el BBVA que se detallan a continuación con sus respectivos nombres y juzgados del conocimiento:

PROCESO	DEMANDO	JUZGADO
EJECUTIVO SINGULAR	GLORIA CORREA RODAS	5º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	HILDA ESTHER FONSECA TORRES	5º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	XENIA MARGARITA ORTIZ ARZUAGA	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	JESUS DAVID BRITO CALDERA	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	FREDY ROMERO OVALLE Y OTRA	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	PAULINA MURGAS DE MARIN	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	JORGE DE JESUS GOMEZ MIKAN	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	LUIS AURELIO PELAEZ CERCHAR	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	WILLIAM RICO BELTRAN	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	NELSON ESCALONA	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	MARIA INES RIVERO PEREZ	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	ALBERTO SANABRIA	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	JAIME MONTERO CABELLO	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	MARTHA SAGBINI 313-98	4º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	LUIS AURELIO PELAEZ CERCHAR 156-97	1º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	CARLOS CERCHAR FAJARDO Y OTRO 368-97	1º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	WALTER MOLINA ARANGO 160-97	1º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	GABRIEL LOPEZ MONSALVE 159-99	1º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	SOCIEDAD OMEGA LTDA. 273-97	1º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	CARLOS CERCHAR Y OTRA 206-97	1º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	SOCIEDAD OMEGA LTDA	1º CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO SINGULAR	ARNULFO AGUIRRE	2º CIVIL CIRCUITO
		2º CIVIL CIRCUITO

c.- Carta comunicatoria de la renuncia y contentiva de un requerimiento privado para el pago de los honorarios profesionales suscrita por el demandante y dirigida al BBVA.

d.- Certificaciones expedidas por el demandado sobre la eficiencia, diligencia y responsabilidad profesional.

e.- Sentencia del tribunal superior del Distrito Judicial de Valledupar, sala laboral, de fecha 16 de Julio de 1993 decisión sobre el derecho a honorarios de los profesionales del derecho y revocatoria del poder.

II. Oficio

Pido al señor Juez, oficiar al Banco de la República o al organismo que los remplace para la función específica, para que se indique a esa instancia judicial a cuánto equivale un Peso Oro (₱1.00) moneda colombiana el día de la renuncia de los poderes, y a la fecha en que conteste el oficio.

Oficiar a los juzgados del conocimiento de los procesos para que remitan copia de las demandas, copia de los poderes y copia de las renunciaciones.

III. Inspección Judicial

Sírvase decretar y practicar una inspección judicial con intervención de perito a cada uno de los procesos ejecutivos en que es demandante el BBVA y que están relacionados con nombres y juzgados en el capítulo primero de los hechos, En que se haga constar la instancia en que se encuentren y la diligencia está encaminada a constatar lo siguiente:

1.- La existencia de los procesos de las partes procesales de los apoderados de las partes y el estado procesal en que se encontraba cada uno el día de la aceptación de la renuncia.

2.- Detallar de todas y cada una de las labores realizadas por el demandante en cada proceso indicándolas con fechas.

3.- Determinar el valor de la obligación (capital e intereses) cobrada en cada proceso liquidada por cada juzgado, la fecha de cada liquidación y la liquidación que la aprueba.

4.- Determinar en cada caso si se fijaron agencias en derecho y en caso afirmativo establecer la fecha y su monto.

El perito conceptuara:

a.- Sobre la cantidad y la calidad de la gestión profesional del abogado en los precitados procesos judiciales en los que actuó como apoderado especial del BBVA el demandante.

b.- Liquidará cada una de las obligaciones a recaudar en cada uno de los procesos judiciales inspeccionados, a la fecha en que se produjo la renuncia al poder por parte del demandante.

c.- Con base en las liquidaciones que haga de las obligaciones a recaudar en cada proceso y en las tablas de honorarios aprobadas por el Consejo Superior de la Judicatura determinarán el monto de honorarios para cada proceso y el total derivado de las sumas de todos los procesos judiciales que se trata.

2.- Testimoniales: Cítese y haga comparecer a los siguientes testigos para que depongan sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la revocatoria de los poderes.

MANO VEGA MEDINA, JOSÉ MAESTRE, funcionario de la notaría
era de Valledupar Y DENIS SALCEDO empleada del BBVA.

4.- El abogado JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO en estricto cumplimiento de la orden expedida verbalmente por el banco renunció a todos los mandatos, de lo cual notició a la entidad crediticia, habiendo sido aceptadas todas las renunciaciones por parte del juzgado de conocimiento de los mencionados procesos. En la misma nota se requirió privadamente al BBVA, para que cancelara los honorarios profesionales correspondientes a la labor desplegada en cada caso.

5.- El banco nunca contesto el requerimiento y menos pagó el trabajo profesional realizado.

Con fundamento en los hechos narrados, y en las disposiciones legales que adelanté invocaré, formulo ante usted la siguiente demanda:

DEMANDA:

Sírvase hacer en sentencia que haga transito a cosa juzgado las siguientes o similares declaraciones o condenas.

1.- Que entre el BBVA y JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO, existió un contrato de prestación de servicios profesionales de Abogado.

2.- Que se declare que la renuncia a los mandatos no fue voluntaria, sino provocada por el BBVA.

3.- Que como consecuencia de lo anterior, el BBVA, en calidad de demandado debe pagarle en calidad de demandante el valor de los honorarios de abogado por la gestión profesional desplegada, conforme al concepto técnico pericial, suma que se establecerá a la fecha de la renuncia, que obra en los procesos.

4.- Actualizar la suma que arroje el experticio, tomando como base el índice de precios al consumidor certificado por el Banco de la República o el organismo que haga sus veces desde la fecha de aceptación de la renuncia hasta el día del pago efectivo.

5.- Al total actualizado se le determinarán intereses de mora, desde la fecha del requerimiento que se le hizo al banco para el pago de los honorarios hasta el día del pago efectivo.

6.- Condenar en costas al demandado.

a.- JOSE MAESTRE se le puede citar en la Notaria Primera de Valledupar.

b.- Doctor FERNANDO VEGA MEDINA, Calle 17 No. 3 - 34 de Valledupar.

c.- DENIS SALCEDO, en la Carrera 9 No. 15 A - 25, en esta ciudad.

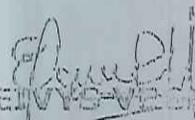
NOTIFICACIONES

Al demandado SRVA en la Carrera 9 No. 15 A - 25, en esta ciudad.

Al demandante Calle 14 No. 14 - 36 Oficina 106, Edificio El Foro Jurídico, de Valledupar.

A la suscrita en la Calle 16B No. 12 - 14, Valledupar.

Del señor Juez,


EIVYS VEGA RODRIGUEZ
C.C. No. 49.609.317 de Valledupar
T.P. No. 147.195 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUSTICIAL
CERTEZA SECCIONAL

Valledupar Cesar
Eivys Vega
Rodriguez
C.C. No. 49.609.317
Expediente 147.195

Calen reconocido como se ve la y aparece en esta documentacion

Firma y Sello



EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ

ABOGADA

18

137

SEÑOR:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)
E. S. D.

EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente presento demanda ORDINARIA LABORAL contra el BBVA (Banco Bilbao Vizcaya Argentina), Colombia Sucursal Valledupar, representado legalmente por OSCAR ZAMORA, en su condición de Gerente de la sucursal Valledupar, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

HECHOS

1. Mediante oficio de fecha 01 de marzo de 1984, suscrito por el gerente regional del Banco Ganadero se contrato los servicios profesionales del doctor JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO como abogado externo.
2. El BBVA, confirió a mi mandante poderes especiales para iniciar y llevar su representación judicial en los siguientes procesos, cursantes en los juzgados que se indican en la ciudad de Bogotá, Valledupar y los Municipios del Cesar: Chiriguana y el Copey.

PROCESO	JUZGADO VALLEDUPAR DEMANDADO	JUZGADO
EJECUTIVO SINGULAR	ELVIS TOMAS MANJARRES Y OMAIRA CORDOBA FUENTES	J.1° CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR
EJECUTIVO SINGULAR	LUIS ALONSO MENDOZA Y LUIS JOSÉ MENDOZA ARIAS	J.2° CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR
EJECUTIVO SINGULAR	OLGA LUCIA HERNANDES SANCHEZY NAZLI SOFIA PAZ MEDINA- SOCIEDAD. INVERSIONES PAZ HERNANDEZ LTDA	J. 2° CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR
EJECUTIVO SINGULAR	MARIO LUIS MONTE NEGRETE Y FLABIO BERARDINELY	J.3° CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR
EJECUTIVO SINGULAR	NELSON ELIAS MENDOZA PERALTA Y FERNANDO MIGUEL BELTRAN NAVARRO	J.3° CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR
EJECUTIVO SINGULAR	EFRAIN GUTIERRES AROCA	J.1° CIVIL CIRCUITO VALLEDUPAR
EJECUTIVO SINGULAR	WALTER DE JESUS MOLINA ARANGO	J.1 CIVIL CIRCUITO VALLEDUPAR
EJECUTIVO MIXTO	CARLOS A CERCHAR FAJARDO Y TIBERIO CERCHAR	J.1° CIVIL CIRCUITO VALLEDUPAR
EJECUTIVO SINGULAR	ALVARO ROMERO	J. 4° CIVIL CIRCUITO VALLEDUPAR
EJECUTIVO SINGULAR	FELIPE GALESKI PEREZ	J. 5° CIVIL CIRCUITO VALLEDUPAR

ABOGADA

23-

SINGULAR		VALLEDUPAR
EJECUTIVO MIXTO	CARLOS A CERCHAR FAJARDO Y TIBERIO CERCHAR	J.1° CIVIL CIRCUITO VALLEDUPAR
EJECUTIVO SINGULAR	ALVARO ROMERO	J. 4° CIVIL CIRCUITO VALLEDUPAR
EJECUTIVO SINGULAR	FELIPE GALESKI PEREZ	J. 5° CIVIL CIRCUITO VALLEDUPAR
EJECUTIVO SINGULAR	NAZLI CONSUELO ESCOBAR PEREA	J. 5° CIVIL CIRCUITO VALLEDUPAR
	JUZGADOS CHIRIGUANA	
EJECUTIVO SINGULAR	NELSON JOSE MARTINEZ DAZA	J. CIVIL CIRCUITO CHIRIGUANA
EJECUTIVO SINGULAR	JOAQUIN ARENAS TRIANA, LUZ MARINA LOPEZ DE ARENAS, NELSON MENDOZA PERALTA	J. PROMISCO MUNICIPAL CHIRIGUANA
EJECUTIVO SINGULAR	DORIS MARIA NAVARRO CERVANTES Y NELSON JOSE MARTINEZ DAZA	J. CIVIL CIRCUITO CHIRIGUANA
EJECUTIVO SINGULAR	JOAQUIN ARENAS TRIANA	J. PROMISCO MUNICIPAL CHIRIGUANA
EJECUTIVO SINGULAR	LUZ MARINA LOPEZ DE ARENAS	J. PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA
	JUZGADOS EL COPEY	
EJECUTIVO SINGULAR	GLADIS CECILIA VALDEZ PEÑA	J. PROMISCO COPEY
EJECUTIVO SINGULAR	JOSE IGNACIO NIETO CERVERA	J. PROMISCO COPEY
	JUZGADOS BOGOTA	
EJECUTIVO SINGULAR	GERMAN BOGOYA GUARIN Y BERNARDO BOGOYA GUARIN	J. 30 CIVIL CIRCUITO BOGOTA

H). Carta comunicatoria de la renuncia y contentiva de un requerimiento para el pago de los honorarios profesionales suscrita por el demandante y dirigida al BBVA.

i). Oficio de fecha marzo 16 de 2006 donde mi mandante requiere al demandado para que le cancele los honorarios profesionales que le adeuda por el trabajo profesional realizado pero no respondieron al requerimiento.

j). Oficio suscrito por MIRIAM CEBALLOS CABALLERO responsable del CER Barranquilla dirigido a NESTOR PRIETO BALLEEN asesor jurídico del Banco BBVA para que inicie la investigación y desvinculación del demandante por apropiación de dineros del Banco demandado. Hecho 9.

k). Copia de correo electrónico enviado por NESTOR PRIETO BALLEEN dirigido a MAURICIO JARAMILLO donde informa la desvinculación de mi mandante

ABOGADA

207

6. El Banco nunca contesto el requerimiento y menos cancelo el trabajo profesional realizado.
7. Por haber cobrado el demandante unos depósitos judiciales y haberlos depositados en su cuenta corriente, el BBVA tomó la determinación de revocar tácitamente los poderes.
8. El día 24 de febrero de 2006 MIRIAM CEBALLOS CABALLERO responsable de CER Barranquilla oficio al Banco Agrario de Colombia sucursal Chiriguana para que le informara la fecha y por quien fueron cobrados los depósitos judiciales que correspondían al proceso ejecutivo de VICTOR SANDOVAL GUERRERO Y OTROS que se tramitaba en el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana.
9. El día 31 de agosto de 2006, a las 8:10 a.m. MIRIAM CEBALLOS CABALLERO responsable del CER Barranquilla contrato los servicios del doctor PEDRO ALBERTO CASTRO CASTRO, para que revisara e investigara todos los procesos ejecutivos donde actuó el demandante, e informara la cantidad de depósitos judiciales que había recibido el doctor JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO como apoderado del BBVA.
10. La responsable de CER Barranquilla MIRIAM CEBALLOS solicito el día 15 de marzo de 2006 a NESTOR PRIETO BALLEEN Asesor jurídico del Banco la desvinculación del demandante por apropiación de dineros del BBVA.
11. Mediante correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2006 el doctor NESTOR PRIETO BALLEEN ordeno la desvinculación del demandante del BBVA doctor JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO por sus gestiones arbitrarias.
12. Los testigos presenciales de los hechos FERNANDO VEGA MAESTRE Y JOSE MAESTRE MARTINEZ rindieron testimonios sobre la REVOCATORIA tacita de los poderes.
13. Mediante sentencias de fecha 30 de octubre de 2006 radicación No 2006-00366 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar en los procesos de JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO contra BBVA declaro la existencia del contrato de mandato de trabajo entre el demandante y demandado y condeno al demandado al pago de honorarios.

Con fundamento en los hechos narrados, y en las disposiciones legales que adelante invocare, formulo ante usted la siguiente:

ABOGADA

21-

DEMANDA

Sírvase hacer en sentencia que haga transito a cosa juzgada las siguientes declaraciones o condenas:

1. Que entre el BBVA y JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO existió un contrato de prestación de servicios profesionales de abogado.
2. Que se declare que el BBVA terminó el contrato de mandato por revocación arbitraria.
3. Que como consecuencia de lo anterior, el BBVA en calidad de demandado debe pagarle en calidad de demandante el valor de los honorarios de abogado por la gestión profesional desplegada, conforme al concepto técnico pericial, suma que se establecerá a la fecha de la renuncia, que obra en los procesos.
4. Actualizar la suma que arroje el experticio, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Banco de la República o el organismo que haga sus veces desde la fecha de aceptación de la renuncia hasta el día de pago efectivo.
5. Al total actualizado se le determinaran intereses de mora, desde la fecha del requerimiento que se le hizo al banco para el pago de los honorarios hasta el día del pago efectivo.
6. Condenar en costas al demandado.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Nacional Artículo 25
- Código Civil Artículos 2142, 2143, 2188, 2189 No 3 y S.S.
- Código de Comercio Artículo 1279, 1280, 2189.

PROCESO

Debe seguirse el Proceso Ordinario de Mayor Cuantía reglado en el capítulo XII del Estatuto Procesal Laboral.

EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ

5

ABOGADA

82

CUANTIA

La estimo en una suma superior a CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 45.000.000).

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES: Acompaño con este libelo las siguientes:

- a). Certificación sobre existencia y representación del BBVA expedida por la Cámara de Comercio de Valledupar.
- b). Copias de las demandas ejecutivas presentadas en nombre del BBVA.
- c). Memoriales de informes presentados por el demandante al Banco Ganadero en desarrollo y cumplimiento de sus funciones.
- d). Certificaciones expedidas por el demandado sobre la eficiencia, diligencia y responsabilidad profesional. Hecho 3, los memoriales de informes presentados por el demandante al Banco Ganadero en desarrollo de sus funciones.
- e). Oficios de fecha 19 de junio de 2003 y oficio del 15 de septiembre de 2006, volante de consignación de fecha 29 de mayo de 2001, relacionados con las consignaciones que el Banco unilateralmente hacia en la cuenta Corriente y de ahorro del Demandante.
- f). Informes de los procesos de fechas 23 de noviembre de 2005 y 28 de septiembre de 2004.
- g). Relación de los procesos donde se presentaron las respectivas renunciadas ordenadas por el BBVA que se detallan a continuación con sus respectivos nombres y juzgados del conocimiento, memoriales de renuncia.

JUZGADO VALLEDUPAR		
PROCESO	DEMANDADO	JUZGADO
EJECUTIVO SINGULAR	ELVIS TOMAS MANJARRES Y OMAIRA CÓRDOBA FUENTES	J.1° CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR
EJECUTIVO SINGULAR	LUIS ALONSO MENDOZA Y LUIS JOSÉ MENDOZA ARIAS	J.2° CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR
EJECUTIVO SINGULAR	OLGA LUCIA HERNANDES SANCHEZY NAZLI SOFIA PAZ MEDINA- SOCIEDAD INVERSIONES PAZ HERNANDEZ LTDA	J. 2° CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR
EJECUTIVO SINGULAR	MARIO LUIS MONTE NEGRETE Y FLABIO BERARDINELY	J3° CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR
EJECUTIVO SINGULAR	NELSON ELIAS MENDOZA PERALTA Y FERNANDO MIGUEL BELTRAN NAVARRO	J3° CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR
EJECUTIVO SINGULAR	EFRAIN GUTIERRES AROCA	J.1° CIVIL CIRCUITO VALLEDUPAR
EJECUTIVO	WALTER DE JESUS MOLINA ARANGO	J.1 CIVIL CIRCUITO

ABOGADA

25

- ✓ La existencia de los procesos de las partes procesales de los apoderados de las partes y el estado procesal en que se encontraba cada uno el día de la aceptación de la renuncia.
 - ✓ Detalle de todas y cada una de las labores realizadas por el demandante en cada proceso indicándolas con fechas
 - ✓ Determinar el valor de la obligación (capital e intereses) cobrada en cada proceso liquidada por cada juzgado, la fecha de cada liquidación y el auto que la aprueba.
 - ✓ Determinar en cada caso si se fijaron agencias en derecho y en caso afirmativo establecer las fechas y su monto.
- EL PERITO CONCEPTUARA:
 - ✓ Sobre la cantidad y la calidad de la gestión profesional del abogado en los precitados procesos judiciales en los que actuó como apoderado especial del BBVA el demandante.
 - ✓ Liquidara cada una de las obligaciones a recaudar en cada uno de los procesos judiciales inspeccionados a la fecha en que se produjo la renuncia al poder por parte del demandante.

Con base en las liquidaciones que haga de las obligaciones a recaudar en cada proceso y en las tablas de honorarios aprobadas por el Concejo Superior de la Judicatura determinaran el monto de los honorarios para cada proceso y el total derivado de las sumas de todos los procesos judiciales que se trata.

NOTIFICACIONES

- Al demandado BBVA en la carrera novena No 15ª-25 en esta ciudad.
- Al demandante en la calle 14 No 14-36 of 103 edificio el foro jurídico de Valledupar.
- A la suscrita en la carrera 21 No. 22 A- 43 de la ciudad de Valledupar.

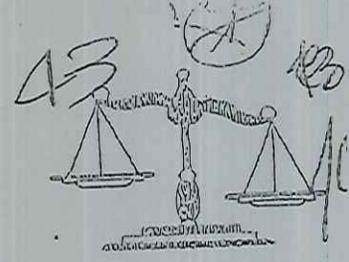
Del señor Juez,

Eivys Johana Vega Rodriguez
EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
 C.C. No. 49.609.317 de Valledupar
 T.P. No. 147.195 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DIRECCION SECCIONAL DE JUDICATURA
 VALLEDUPAR
 04 ABR. 2008
 Eivys Johana Vega Rodriguez
 C.C. No. 49.609.317
 T.P. No. 147.195
 Oficina Judicial Valledupar

2a Demanda

JOSE LUIS CUELLO CHIRINO
SAID FLOREZ PAREDES
ABOGADOS ASOCIADOS



CALLE 14 No.14 -36 OFICINA 101 CENTRO JURÍDICO EL FORO
TEL. OFIC. 3215041579 - 315 - 7253897 - 3014761592
VALLEDUPAR - CESAR

SEÑOR:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)
E. S. D.

Pa Diez do
2010-004476

JOSE LUIS CUELLO CHIRINO, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio, obrando en representación del Doctor JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO, igualmente mayor de edad, vecino y residente en Valledupar (Cesar), según poder especial adjunto, de manera respetuosa acudo ante su despacho para presentar DEMANDA ORDINARIA LABORAL CONTRA EL BBVA (BANCO BILBAO VIZGAYA ARGENTARIA), COLOMBIA SUCURSAL VALLEDUPAR, representado legalmente por OSCAR ZAMORA SUAREZ en su condición de Gerente de la sucursal Valledupar, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

HECHOS

1. Mediante Oficio de fecha 01 de marzo de 1984, suscrito por el Gerente Regional del Banco Ganadero, hoy BBVA, se contrató los servicios profesionales del Doctor JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO, como abogado externo.
2. El BBVA, confirió a mi mandante poderes especiales para iniciar y llevar su representación judicial en el siguiente proceso:
 - a). Ejecutivo de BBVA contra XENIA MARGARITA ORTIZ ARZUAGA y EUDES OROZCO DAZA Que cursó en el Juzgado 4° Civil del Circuito de Valledupar - Cesar.
3. En ejercicio del citado poder, mi mandante, inició y agotó todas las instancias del proceso ejecutivo ya relacionado contra XENIA MARGARITA ORTIZ ARZUAGA y EUDES OROZCO DAZA
- 4.- Mi mandante, de manera diligente y cuidadosa cumplió con todas las instrucciones impartidas por el BANCO BBVA,
- 5.- Mi mandante inició dicho proceso ejecutivo contra los demandados hasta la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.
- 6.- El Juzgado 4 Civil del Circuito de Valledupar, ordenó la Liquidación del crédito y las liquidaciones adicionales
- 7.- En el cuaderno de medidas previas:
Se consumaron los embargos y secuestros de los bienes del (los) ejecutado(s).
- 8.- Después de haberse agotado todas las etapas procesales propias del proceso ejecutivo, el demandante es decir el BBVA, el día 20 de octubre de 2009, otorgó poder a un nuevo abogado en cabeza de la Dra. ROSALBA SIERRA REDONDO.

9. La nueva apoderada de la mencionada entidad bancaria, el día 21 de octubre de 2009, solicita la actualización del Crédito y las agencias en derecho.

10. El día 26 de octubre de 2009, la nueva apoderada, Dra. Rosalba Sierra Redondo, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por haberse cumplido los requisitos previstos en el artículo 537 del C. P. C.

11.- El día 11 de mayo de 2010, el Juez Cuarto Civil del Circuito de Valledupar certifica que al BBVA le cancelaron las siguientes sumas: \$70.000.000, por concepto de capital; \$ 399.719.483.33 por concepto de intereses; la suma de \$32.499.198 por concepto de intereses y la suma de \$31.758.498. por concepto de agencias en derecho.

12 - El Total recibido por el demandado fue de \$533.977.179.33

13.- El día 15 de Septiembre de 2011 el BBVA niega el pago de los honorarios, a mi mandante, al contestar un DERECHO DE PETICION.

14. - El BBVA viene liquidando los honorarios por la recuperación de cartera con base a la circular No 189

15 - El director jurídico en el correo electrónico de fecha 23 de Marzo de 2006, ordenó que solo se pagan honorarios al abogado Cariaciolo Carrillo siempre y cuando haya recuperación de Cartera.

16. El poder fue revocado por MIRIAM CEBALLOS CABALLERO, por orden de Ernesto Prieto Ballén como consta en el correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2006.

17 - Mi mandante tramitó el Proceso Ejecutivo del BBVA contra JESUS DAVID BRITO CALDERA en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

18.- El Proceso Ejecutivo del BBVA versus JESUS DAVID BRITO CALDERA terminó por pago total de la obligación y no se le han cancelado los honorarios

PRETENSIONES

Sírvase hacer en Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada las siguientes declaraciones o condenas:

1.- Que entre el BBVA y JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO, existió un contrato de mandato de prestación de servicios de abogado.

2.- Que como consecuencia de lo anterior, el Banco BBVA, debe cancelar al abogado JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO, por concepto de honorarios por la recuperación total de la cartera en los mencionados procesos, una suma no inferior a \$63.221.868

3.- Actualizar la anterior suma tomado como base el IPC, certificado por el Banco de la República o el organismo que haga sus veces desde la fecha de recuperación de la(s) obligación(es), hasta el día del pago efectivo

4.- Se le determinaran intereses de mora desde el día siguiente de la fecha de recuperación de la(s) cartera(s), hasta el día del pago efectivo.

5.- Condenar en costas al demandado.

2113
18
45 21

FUNDAMENTO LEGALES

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

1. Artículo. 25 de la Constitución Política, Circular 189 de diciembre 1 de 1993

2. Artículos 2142, 2143, 2189 No. 3, Y SS C. C., Decreto 456 de 1956 y Decreto 196 de 1971, Art.1279, 1280 y 2189 Código de Comercio.

PROCESO

Debe seguirse el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia reglado en el Capítulo XII del Estatuto Procesal Laboral, superior a 115 Salarios mínimos legales mensuales vigentes, reglado en el Capítulo V del Estatuto Procesal Laboral.

CUANTÍA

La estimo en suma superior a SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$63.221.868)

PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES:

Acompaño con este libelo las siguientes:

1.- Copia de la demanda ejecutiva contra XENIA MARGARITA ORTIZ ARZUAGA Y EUDES OROZCO DAZA,

2.- Liquidaciones de crédito

3.- poder otorgado al nuevo abogado

4.- Solicitud de actualización del crédito

5.- Solicitud de terminación de proceso.

6.- Auto que ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación

- 7.- Certificación sobre la recuperación de la obligación expedida por el Juez, Circular No 189, y Correo electrónico
- 8.- Respuesta al derecho de petición del BBVA
- 9.- Versión libre de Miriam Ceballos ✓
- 10.- Declaraciones de Fernando Vega y José Maestra ✓
- 11.- precedentes judiciales sobre revocatoria del poder del Tribunal Superior.
- 12.- Sendos escritos contentivos de Derechos de Pelición, impetrados por el señor JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO mi mandante al JUZGADO 4 Y 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR a fin de allegar a este despacho, las copias autenticas e integrales de los procesos relacionados donde mi mandante, actúo como abogado externo del BBVA

131 ✓
 46 22

INSPECCION JUDICIAL.

A efecto de ahondar en las pruebas aquí solicitadas, se peticiona a esta agencia judicial, la practica de una INSPECCION JUDICIAL a los referidos procesos ya anotados, tanto en el JUZGADO 4 y 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Se solicita además al despacho, nombrar un abogado perito de la lista de auxiliares de la justicia, a fin que precise sobre los honorarios que corresponden o pudieran corresponderle a mi mandante, por la gestión profesional aquí desplegada basada en la Resolución de CONALBOS.

ANEXO

Certificado de Existencia y Representación Legal del BBVA COLOMBIA S. A expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar

NOTIFICACIONES

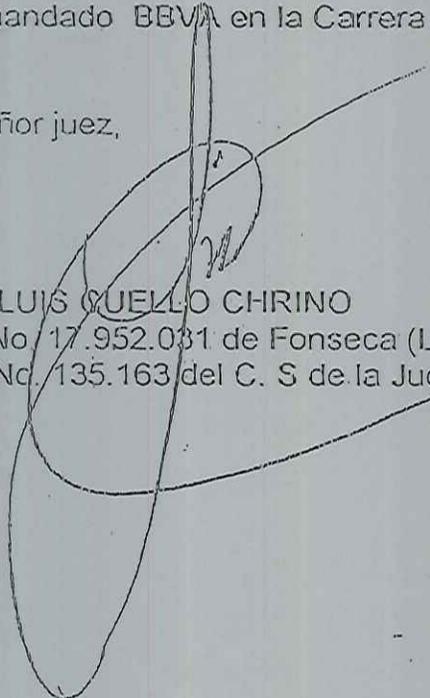
El suscrito en la Calle 14 No. 14 - 36 Oficina 101 Barrio Alfonso López

El demandante: en la Calle 14 No. 14 - 36 Oficina 103 Edificio Centro Jurídico El Foro de esta misma ciudad

El demandado BBVA en la Carrera 9 No 15 A 25 de Valledupar

Del señor juez,

JOSE LUIS QUELLO CHRINO
 C. C. No. 17.952.031 de Fonseca (La Guajira)
 T. P. No. 135.163 del C. S de la Jud



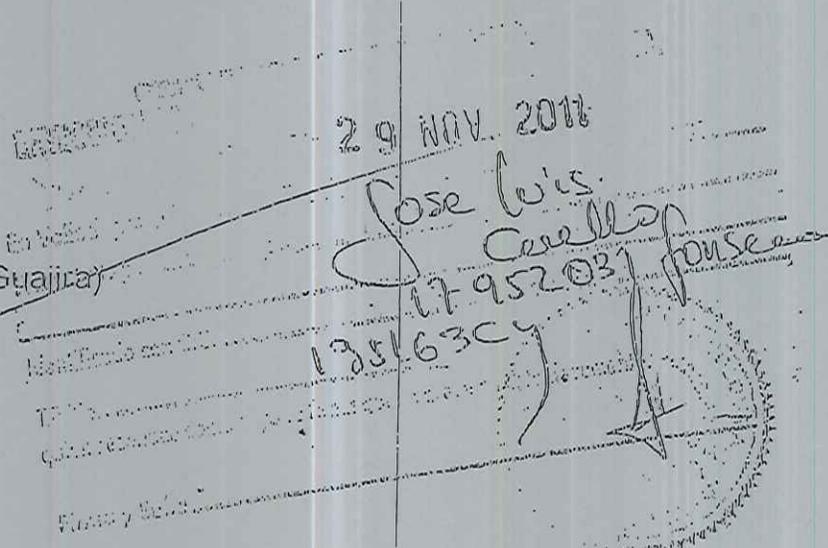
29 NOV. 2011

Jose Luis Quello Chrino

17.952.031

135163C

Fonseca



Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL
Valledupar - Cesar
E _____ S _____

REF: Proceso Ordinario Laboral p
CARRILLO contra BANCO BBVA.

RDO. 2008 – 0137.

JUAN CARLOS MANJARRES CALI
la cédula de ciudadanía número 77.1
portador de la Tarjeta Profesional No.
de PERITO – ABOGADO debidamente
legal, me permito presentar DICTAMEN
por su despacho mediante auto de fecl

Primeramente, me permito hacer la salvedad, que es un trabajo que se va a elaborar con cierto grado de complejidad, toda vez que se requiere basarse en las pruebas contenidas en un expediente reconstruido y a su vez se requiere del apoyo del dictamen elaborado con anterioridad por el Perito – Abogado GENARO SEGUNDO ANNICCHIARICO ISEDA, quien en su oportunidad expuso su experticia, antes que el expediente de la referencia fuese reconstruido, lo que le brinda al suscrito Perito un respaldo factible de la situación real presentada en ese texto judicial.

De otro lado me permito manifestar que el presente Dictamen Pericial se practicará sobre las demandas ejecutivas que están relacionadas en la experticia inicialmente allegada al proceso, que tal como lo manifiesta el mencionado perito los honorarios a que tiene derecho el demandante es sobre la presentación de las demandas ejecutivas, honorarios que se liquidaran sobre el valor de la obligación en la actualidad, capital e intereses sobre la cual se aplicara un 15% del valor de crédito. tal como se establece en las tarifas de honorarios profesionales de la corporación colegio nacional de abogados "CONALBOS".

9. Procesos ejecutivos.

9.1. Proceso ejecutivo singular. Mínima cuantía un salario mínimo legal vigente más el 15% del valor del crédito; menor cuantía dos salarios mínimos legales vigentes más el 10% del valor del crédito y mayor cuantía cuatro salarios mínimos legales vigentes y el 8% del valor del crédito.

Con base en lo anterior, me permito enunciar un fragmento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar – Sala Civil, Familia, Laboral; MP Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN, Acta No. 105, Rad No. 20001-3105-001-2006-00366-01. Folios 89,92- 100,103 de la foliatura en referencia.

4.- Al no existir en los autos convenio sobre el monto de los honorarios, el juez debe liquidarlos teniendo en cuenta la naturaleza, cantidad, calidad e intensidad de la gestión judicial, con base en las tarifas definidas por la

Corporación Colegio Nacional de Abogados CONALBOS (Resolución No. 02 de julio 30 de 2002), ya que para su determinación no es dable acudir, como erradamente lo hizo el a quo, a los acuerdos de la sala administrativa del Consejo superior de la judicatura, por cuanto estas fueron expedidas para regular solo la fijación de las agencias en derecho resultantes de un determinado proceso, que no es lo mismo que el monto de los honorarios pertenecientes a un abogado con ocasión al desarrollo de una gestión judicial en cumplimiento de un contrato de mandato.

Hecha la anterior aclaración se procede a liquidar el valor del crédito que se cobran en los siguientes procesos, relacionando el valor de crédito, fecha de presentación de la demanda, juzgado donde se tramita y el valor de los honorarios así.

1.- Demanda Ejecutiva promovida por **BBVA vs Nazly Consuelo Escobar Perea** que se tramitan en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar presentada el 24 de agosto de 1994 visible a folio 72,73 y 79 Valor obligación \$ 2.117.392.27. La liquidación actualizada hasta el día 30 de marzo de 2019 quedará así:

Capital	\$2.117.392.00
Intereses	\$15.931.669.00
Total, liquidación de Crédito	\$18.049.061.00

Honorarios al abogado: el 15% del valor del crédito más un salario mínimo legal vigente. \$3.535.475.00

2. - Demanda Ejecutiva promovida por **BBVA vs Olga Lucia Hernández**, Folios 74,75. Presentada el 29 de agosto de 1994. Cuaderno de medidas previas. Folio 76, La liquidación actualizada hasta el día 30 de marzo de 2019 quedará así:

Capital	\$2.094.265.00
Intereses	\$12.624.229.00
Total, liquidación del Crédito	\$14.718.494.00

Honorarios al abogado: el 15% del valor del crédito más un salario mínimo legal vigente. \$3.035.890.00

3.- Demanda Ejecutiva promovida por **BBVA vs Carlos Cerchar Fajardo** folio 88, 82, 83 capital desde el 17 de mayo de 1996, La liquidación actualizada hasta el día 30 de marzo de 2019 quedará así:

Capital	\$105.000.000.00
Intereses	\$114.492.000.00
Total, liquidación del Crédito	\$219.492.000.00

Honorarios al abogado: por ser mayor Cuantía es el 8% del valor del crédito Más cuatro salarios mínimos legales vigentes. \$36.236.264.00

y 791

Capital	\$3.000.000.00
Intereses	\$5.972.000.00
Total, liquidación del Crédito	\$8.972.000.00

Honorarios al abogado: el 15% del valor del crédito más un salario mínimo legal vigente. \$2.173.916.00

9.- Demanda Ejecutiva promovida por **BBVA vs Elvis Tomas Manjarrez**, del Juzgado 01 Civil Municipal de Valledupar, presentada el 25 de abril de 1994, Folio 103, La liquidación actualizada hasta el día 30 de marzo de 2019 quedará así:

Capital	\$2.425.903.00
Intereses	\$6.525.313.00
Total, liquidación del Crédito	\$8.951.216.00

Honorarios al abogado: el 15% del valor del crédito más un salario mínimo legal vigente. \$2.170.798.00

10.- Demanda Ejecutiva promovida por **BBVA vs Mario Luis Montes Negrete**, presentada el 22 de julio de 1996, La liquidación actualizada hasta el día 30 de marzo de 2019 quedará así:

Capital	\$24.533.021.00
Intereses	\$160.210.440.33
Total, liquidación del Crédito	\$184.743.461.33

Honorarios al abogado: por ser mayor
Cuantía es el 8% del valor del crédito
Más cuatro salarios mínimos legales vigentes. \$18.091.940.00

11.- Demanda Ejecutiva promovida por **BBVA vs German Bedoya**, presentada el 25 de mayo de 1999, del Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, La liquidación actualizada hasta el día 30 de marzo de 2019 quedará así:

Capital	\$10.000.000.00
Intereses	\$7.480.000.00
Total, liquidación del Crédito	\$17.480.000.00

Honorarios al abogado: el 15% del valor del crédito más un salario mínimo legal vigente. \$3.450.116.00

12.- Demanda Ejecutiva promovida por **BBVA vs Doris Navarro**, presentada el 18 de septiembre de 1997, Folios 417, 418, 419 del Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana, La liquidación actualizada hasta el día 30 de marzo de 2019 quedará así:

Capital	\$7.000.000.00
Intereses	\$43.411.200.00
Total, liquidación del Crédito	\$50.411.200.00

Señor
Juez Tercero Laboral del Circuito de Valledupar
Ciudad

Referencia. Proceso ordinario Laboral de JOSE JOAQUIN
CARIACIOLO CARRILLO VS BBVA
2008 0137

GENARO ANNICHARICO ISEDA, conocido como **PERITO** designado por su despacho, estando dentro de la oportunidad legal, me permito presentar el peritazgo ordenado por su despacho precisando que este se practicara sobre las demandas ejecutivas que esta relacionadas en este proceso, ya que en los juzgados donde se tramita la demanda ejecutiva que presento el BBVA contra sus deudores fue imposible localizarlas, razón para que el avalúo solo verse sobre las demandas ejecutivas que reposan en este proceso ordinario laboral, de tal suerte que los honorarios a que tiene derecho el demandante, es sobre la presentación de las demandas ejecutivas y las medidas previas, honorarios que se liquidaran sobre el valor de la obligación en la actualidad / capital e intereses/ sobre la cual se aplicara un 10% del valor de crédito.

Hecha la anterior aclaración se procede a liquidar el valor del crédito que se cobra en los siguientes proceso, relacionando el valor de crédito, fecha de presentación de la demanda, juzgado donde se tramita y el valor de los honorarios así.

1.- Demanda Ejecutiva del BBVA vs Nazly Consuelo Escobar Perea que se tramitan en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar presentada el 24 de Agosto de 1994 visible a folio 72,73 y 79 Valor obligación \$ 2.717.392.27. La liquidación actualizada 22 años quedara así:

Capital	\$ 2.117.392
Intereses 22 años	\$ 14.347.860
Total Liquidación del Crédito	\$ 17.065.198.22
Honorarios 10%	\$1.706.619.00

2.- Olga Lucia Hernández demanda ejecutiva presentada el 24 de Agosto de 1994 22 años, Folios 74,75 .Presentada el 29 de Agosto de 1994.Cuaderno de medidas previas. Folio 76

Capital	\$ 2.094.265
Intereses	\$ 11.057.719
Total Liquidación del Crédito	\$ 13.151.984

Honorarios 10 \$1.315.198,04

3.Carlos Cerchar Fajardo folio 88,82,83 capital \$ 105.000.000

Capital desde el 17 de Mayo de 1996	\$ 50.400.000
20 años 9 meses	
Honorarios 10%	\$155.400.000
	\$15.540.000

4.- Walter de Jesus Molina. Folio 85,86presentada 29 Noviembre de 1995. Medidas previas folio 87.Juzgado 1 Civil de Circuito de Valledupar.

Capital	\$ 4.913.139
20 años 3 meses	
Intereses	\$ 23.583.672
Total	\$28.496,811
Honorarios	\$2.849.681.01

5.- Nelson Elías Mendoza 19 años 3 meses,Folio 88,89.

Capital	\$ 1.562.406
Intereses	\$ 6.374.616
Total Liquidación del Crédito	\$ 7.937.022
Honorarios 10%	\$793.702.02

6.- Joaquín Arenas 19 años 3 meses Folio 92,93 .presentada 7 de Mayo de de 1999.

Capital	\$ 3.800.000
Intereses	\$17.328.000
Total Liquidacion del Credito	\$20,800.000

Honorarios 10%	\$2.080.000
----------------	-------------

7.- Doris Navarros. 19 años 6 meses. Juez Civil del Circuito de Chiriguana. Presentada 5 de Mayo de 1.997. Folio 90,91

Capital	\$ 4.500.000
Intereses	\$ 20.520.000
Total Liquidacion del Credito	\$ 25.020.000
Honorarios 10%	\$ 2.502.000

8.- Joaquin Arenas. 19 años 3 meses. Juzgado Promizcuo de Chiriguana, Presentada 5 de Mayo de 1.997, Folio 92,93. Medidas previas folio 94.

Capital	\$ 3.000.000
Intereses	\$13.680.000
Total liquidación del Credito	\$ 16.680.00
Honorarios 10%	\$ 1.668.000

9.- Elvis Tomas Manjarrez 22 años 13 Meses. Juzgado 1 Civil Municipal de Valledupar presentada 25 Abril de 1.994. Folio 103

Capital	\$ 2.425.903
Intereses	\$15.234.733
Total Liquidacion del Credito	\$ 17.660.636
Honorarios 10%	\$ 1.766.063.6

10.- Mario Luis Montes Negrete. 24 años 3 Meses. Presentación de la demanda 22 Julio de 1.996

Capital	\$ 24.533.021
Intereses	\$ 11.775.840
Total Liquidacion del Credito	\$ 36.308.861
Honorarios 10%	\$ 3.630.886.1

11.- German Bogoya.17 años 3 meses. Presentación de la demanda 25 Mayo de 1999.Juzgado 30 Civil de Circuito de Bogota.

Capital	\$ 10.000.000
Intereses	\$ 31.200.000
Total Liquidacion del Credito	\$41.200.000
Honorarios 10%	\$ 4.120.000

12. Doris Navarro .fecha presentación demanda 18 Septiembre 1997. Folio 417 ,418, 419 .Juzgado Civil de Circuito de Chiriguana. Presentacion 18 de Septiembre de 1.997

Capital	\$ 7.000.000
Intereses	\$31.000.000
Total Liquidacion del Credito	\$ 38.000.000
Honorarios 10%	\$ 3.800.000

13.- Luis Alfonso Mendoza presentación demanda 24 Agosto 1994 . 24años 3 meses. Folio 104,105 ,Presentacion 24 de Agosto de 1.994

Capital	\$ 800.000
Intereses	\$ 46.000.080
Total Liquidación del Crédito	\$ 46.800.080
Honorarios 10%	\$ 4.680.008

Total honorarios a que tiene derecho el profesional del derecho \$ 46.452.155

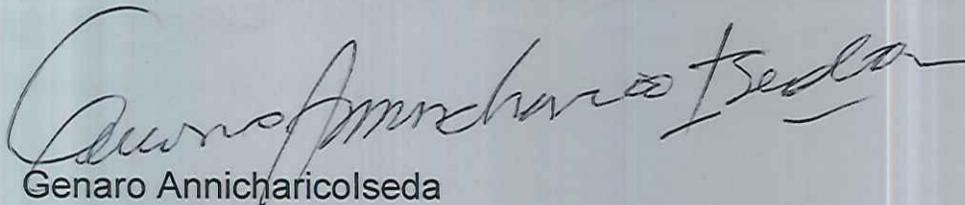
Además, se tuvo en cuenta la fecha en que el demandante revocó los poderes a través del CORREO ELECTRONICO de fecha 23 de Marzo de 2006 que obra en el proceso que su texto el banco dispuso,

***Esta dependencia dispuso la desvinculación de CARIACIOLO teniendo en cuenta los antecedentes abusivos de su gestión.**

Finalmente quedo a la espera de la gestión de los abogados para que se autorizaran para que continuaran con el trámite de la ejecución en que figura Cariaciolo.(

En estos términos dejo rendido el experticio ordenado por su despacho.

Del señor Juez,,



Genaro Annicharicolseda

C.C

T.P

Señor

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL

Secretaria general corte suprema de justicia

DAMARIS ORJUELA HERRERA

Bogotá

JOSÉ JOAQUÍN CARIACIOLO CARRILLO mayor de edad domiciliado en Valledupar me permito presentar denuncia penal contra el **MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR ÁLVARO LÓPEZ VALERA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL** por el delito de prevaricato por acción al dictado una sentencia manifiestamente contraria a la ley.

FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 413 del código penal dispone el servidor público que profiera resolución, dicta manifiestamente contrario a la Ley incurrirá en prisión de 3 a 8 años.

GÉNESIS DE LOS HECHOS

En el correo electrónico producido por el BBVA con el cual revocó todos los poderes el director jurídico del banco NESTOR PRIETO textualmente dice

"MARZO 23 DE 2006

RESPECTO A SU INQUIETUD LE INFORMO QUE ESTA DEPENDENCIA DISPUSO LA DESVINCULACIÓN DE CARIACIOLO TENIENDO EN CUENTA LOS ANTECEDENTES ABUSIVOS DE SU GESTIÓN.

FUNDAMENTADOS EN EL PRECEDENTE ENUNCIADO, SE INICIARÁ LA ACCIÓN DISCIPLINARIA PERTINENTE EN LA QUE SE DENUNCIARON LAS ANOMALÍAS Y ABUSOS DEL PROFESIONAL DEL DERECHO. LO ANTERIOR PARA MITIGAR EVENTUALES INCIDENTES DE REGULACIÓN DE HONORARIOS.

AHORA BIEN, FRENTE A LAS RECLAMACIONES DEL ABOGADO SE HACEN LOS SIGUIENTES COMENTARIOS:

1. ES PRECISO DEJAR EN CLARO QUE NO SE CANCELARÁN LOS HONORARIOS RECLAMADOS POR CARIACIOLO. LA RAZÓN FUNDAMENTAL RADICA EN QUE EN LAS EJECUCIONES EN QUE ESTE ACTUABA COMO PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO NO SE VERIFICÓ RECAUDO; EVENTO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACEPTADOS POR EL ABOGADO; EN CASO CONTRARIO, NO PODRÁ MANIFESTAR SITUACIÓN DIFERENTE A LA QUE ESTAMOS ARGUMENTANDO (HONORARIOS VS. RECUPERACIÓN).

ÚNICAMENTE SE CANCELARÍA HONORARIOS EN LOS CASOS EN QUE EL BANCO HUBIESE OBTENIDO RECAUDO, DE MANERA DIRECTA DE LOS DEUDORES, Y SU OBLIGACIÓN.

2. RESPECTO AL REINTEGRO DE GASTOS VERIFICAREMOS EN DETALLE CADA UNA DE LAS CUENTAS Y SU RESPECTIVO SOPORTE.

3. NO SE AUTORIZA COMPENSAR EL SALDO DE LA CUENTA DE AHORROS CONTRA LOS TÍTULOS RETIRADOS ABUSIVAMENTE. EL ABOGADO DEBE MANIFESTAR FORMALMENTE QUE HACE LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO, JUNTO CON SUS INTERESES, Y LAS RAZONES POR LAS QUE HACE EL REINTEGRO. DE IGUAL MANERA DEBERÁ MANIFESTAR QUE OBLIGACIONES SE AFECTARON CON SU CONDUCTA.

FINALMENTE, QUEDO EN ESPERA DE LA GESTIÓN DE LOS ABOGADOS QUE SE AUTORIZARON PARA QUE CONTINUARAN CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN EN QUE FIGURABA CARIACIOLO COMO APODERADO DEL BANCO.

Cordial saludo

Néstor Prieto"

El testimonio de la responsable de CER de Barranquilla el día 13 de mayo de 2019 MIRIAN MARIA CEBALLOS CABALLERO radicado del proceso ordinario laboral de No.2006-0386-04

El testimonio de FERNANDO VEGA MEDINA rendido antes el Juez Tercero Laboral del Circuito Laboral de Valledupar el día 26 de febrero de 2008 radico del proceso ordinario laboral de No. 2006-0386-04.

CON LA ACLARACIÓN PUNTUAL QUE TODAS ESTAS PRUEBAS TESTIMONIALES Y EL CORREO ELECTRÓNICO SE APORTARON EN LA PRESENTACIÓN DE TODAS LAS DEMANDAS ORDINARIAS LABORALES

En el JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE VALLEDUPAR se tramito una demanda ordinaria laboral contra el BBVA radicado 2006-0386-04 en esta sentencia LAS CONSIDERACIÓN DE LA JUEZ TEXTUALMENTE son las siguientes:

"(...) INDICÓ QUE LA DEMANDADA POR CONDUCTO DE RESPONSABLE DEL CER EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA EN FORMA VERBAL EL DÍA 17 DE FEBRERO DEL 2006 LE SOLICITÓ QUE RENUNCIARA DE LOS MANDATOS Y A SU VEZ LE ENTREGARA EL RESPECTIVO PAZ Y SALVO EN PRESCENCIA DEL DOCTOR FERNANDO VEGA MEDINA. EL ACTOR RENUNCIO EN CONCORDANCIA CON LA COMUNICACIÓN QUE HABIA RESIVIDO EL BANCO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2005, Y ANTE EL HECHO DE HABER DETECTADO QUE VENIA COBRANDO TITULOS DE DEPOSITOS JUDICIALES QUE ERAN DE PROPIEDAD DEL BANCO LOS CUALES CONSIGNABAN EN SU CUENTA PERSONAL SIN INFORMAR A LA ENTIDAD (...)

(...) SI BIEN EL ACTOR ALLEGÓ PRUEBAS DOCUMENTAES TENDIENTES A DEMOSTRAR EL RECAUDO DE LAS OBLIGACIONES DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS POR EL INICIADOS Y POR LO CUAL PRETENDE EL RECONOCIMIENTO DE LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES, A LAS MISMAS NO SE LE PUEDE OTORGAR MÉRITO PROBATORIO CON ESE FIN, POR LO QUE S CONTINUACIÓN SE DIRÁ (...)" ¡FALSO! DESFIGURÓ LA VERDAD HISTORICA

"(...) PORQUE ESAS PRUEBAS NO FUERON SOLICITADAS NI APORTADAS EN LAS OPORTUNIDADES PROCESALES, Y POR TANTO NO SE CUMPLEN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 84 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, QUE HACE REFERENCIA A LA ESTIMACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA DE PRUEBAS AGREGADAS INOPORTUNAMENTE. DE APRECIARSE ESOS DOCUMENTOS SE DESCONOCERIA Y PASARIA POR ALTO LAS DISPOCIONES LEGALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 60 IBIDEM, Y 174 Y 183 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD, PUBLICIDAD Y ACONTRADICCIÓN. NO SE PUEDE DESCONOCER EL PRINCIPIO DE DERECHO PROBATORIO SEGÚN EL CUAL TODA DECISIÓN JUDICIAL DEBE FUNDARSE EN LAS PRUEBAS REGULAR Y OPORTUNAMENTE AOPORTADAS EL PROCESO LA NO VALORACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS SON SOSLAYO A ESAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y A ESOS PRINCIPIOS, NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL EN TANTO NO HAY QUE OLVIDAR QUE OTRO POSTUALDO CONSTITUCIONALO ES DEL

DEBIDO PROCESO, QUE EXIGE QUE LA APRECIACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS DE RIJA POR LOS PRINCIPIOS ANTES ENUNCIADOS (...)” ¡FALSO!

SIENDO ENTONCES IRRELEVANTES LA FORMA DE TERMINACIÓN DEL MANDATO, SI ELLO NO FUE UNA CONDICIÓN ESTIPULADA DE LAS PARTES. DESFIGURACIÓN DE LA PREUBA POR EL MAGISTRADO ÁLVARO LOPEZ VALERA “(...) POR OTRO LADO, ES DE ANOTAR QUE LOS PARTICULARES BIEN PUEDEN CONSIGNAR CONDICIONES O REQUISITOS SEGÚN SUS PROPIOS INTERES, SIN QUE ELLOS SIGNIFIQUE EL DESCONOCIMIENTO DE PRINCIPIOS TALES COMO EQUIDAD DIGNA HUMANA, ENTRE OTROS Y MENOS EN EL PRESENTE ASUNTO, PUES SE TRATA DE UN CONTRATO DE MANDATO CELEBRADO CON UN PROFESIONAL DEL DERECHO Y QUE POR OBIAS RAZONES TENIA PLENO CONOCIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS O LOS EFECTOS JURIDICOS QUE SE DERIVARON DEL REGLAMENTO DEL COBRO DE CARTERA QUE ACORDARON

ES POR ESO QUE ES INOCUO EL CARGO QUE ACTOR HACE A LA DECISIÓN DE NO HABER TENIDO EN CUENTA QUE SU RENUNCIA A LOS PODERES FUE PROVOCADA POR EL BANCO BBVA, Y QUE ESA CIRCUNSTANCIA DE SU RENUNCIA PROVOCADA TORNA PROSPERA LA PRETENSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE SUS HONORARIOS, AÚN LA EXISTENCIA DE UN PACTO A CUOTA LITIS Y EL NO RECAUDO DE LAS OBLIGACIONES (...)” ¡DESFIGURÓ LA VERDAD HISTORICA! Violando el principio de imparcialidad

“(...)PORQUE ESAS PRUEBAS NO FUERON APORTADAS EN LAS OPORTUNIDADES PROCESALES Y POR LO TANTO NO CUMPLEN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 84 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO (...)” (ES UNA MENTIRA LE MAGISTRADO ALVARO LOPEZ YA QUE LAS PRUEBAS FUERON APORTADAS CON LAS PRESENTACIÓN DE LAS DEMANDAS ORDINARIAS LABORALES Y LA JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EN EL RADICADO 2006.0386.04 SI VALORÓ LAS PRUEBAS LO MISMO LO HIZO EL JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR Y EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR Y LA SENTENCIA CONFIRMADA POR LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA QUE APUNTAN DE MANERA NITIDA Y CLARA QUE EL MAGISTRADO ALVARO LOPEZ VALERA DESFIGURÓ LA VERDAD PROCESAL AL ARGUMENTAR MENTIRAS EN LAS PROVIDENCIAS QUE REVOCARON LAS SENTENCIAS QUE FUERON APELADAS POR EL BBVA)

Se repite que el correo electrónico producido por el BBVA donde revocó los poderes el testimonio de FERNANDO VEGA MEDINA y el testimonio de la responsable del CER del BBVA de barranquilla es prueba plena que el banco si revocó de manera arbitraria e injusta todos los mandatos y se los confirió a otros abogados. ¡FALSO! Todas las pruebas testimoniales, el correo electrónico se aportaron con la presentación de las de mandas ordinarias laborales y todos los jueces y la corte suprema de justicia le dieron credibilidad a las citadas pruebas. Es falso la argumentación el magistrado ALVARO LOPEZ VALERA para revocar la sentencia apelada

Es mentira de toda falsedad argumentar que las pruebas no obran en los expedientes

Otra mentira que argumentó **ALVARO LOPEZ VALERA** en el PROCESO ORDINARIO LABORAL de JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO contra el BBVA radicado No. 20001.31.05.003.2008.00137.00:

1. que el plenario no existe prueba alguna con la que se demuestre con certeza el hecho que el demandante haya fungido como apoderado del Banco en los procesos ejecutivo relacionados en la demanda y si bien se le otorgó en su momento unos poderes se pactó que de los recaudos obtenidos el actor se cobraba los honorarios, afirmó también esa demandada que nunca le revocó poder alguno a JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO y que el mismo renunció a los poderes para fungir como empleado público y declaró estar a paz y salvo con la demandada. Aunado a lo anterior el 22 de septiembre de 2008 las partes suscribieron un contrato de transacción por lo que existe cosa juzgada en el presente asunto.
Por todo lo dicho solicitó el apelante que se debe revoca la sentencia atacada y en su lugar se debe declarar probada la excepción en existencia de la obligación **EL MAGISTRADO DESFIGURÓ LA VERDAD PROCESAL**

El magistrado ALVARO LOPEZ VALERA hizo las siguientes **CONSIDERACIONES** en el radicado 20001.31.05.003.2008.003.20008.00137.00 desfigurando la verdad procesal y con las mentiras relevantes para favorecer al Banco BBVA:

1. *“Conforme a los antecedentes expuestos, el problema jurídico sometido a consideración de esta sala en el acto del recurso, se centra en establecer si fue acertada la decisión de a quo a condenar al Banco BBVA Colombia S.A., a pagarle a JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO, la suma de \$47.163.245, por concepto de honorarios profesionales, al estar en su criterio acreditada su gestión como apoderado judicial en los procesos ejecutivos descritos en la demanda; o, si por el contrario se debe declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación al no estar demostrado en el proceso que el actor en verdad hubiera prestado sus servicios profesionales como apoderado judicial de BBVA Colombia JS.A., en esos procesos judiciales, tal y como lo expone la demandada en el sustento de su recurso de apelación”.*
DESGURÓ LA VERDAD HISTORICA.

“La respuesta que se le dará a ese planteamiento, será la de declarar errada la decisión de primera instancia de condenar al demandado a pagarle al demandante una suma de dinero por concepto de honorarios profesionales, puesto en el proceso no obra prueba alguna con la suficiencia de acreditar que en verdad José Joaquín Cariaciolo Carrillo, actuó como apoderado judicial por mandato que le hiciera el Banco BBVA Colombia S.A., respecto de los procesos ejecutivos referidos en los hechos de la demanda.” **AQUÍ FUNGIO COMO APODERADO DEL BBVA ARGUMENTANDO MENTIRAS Y FALSEDADES**

“(…) En el presente asunto, una vez revisado el expediente digital que contiene el proceso bajo estudio, se comprueba que no obra prueba alguna de que echar mano para concluir que en efecto JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO, actuó como apoderado judicial del banco BBVA Colombia S.A., en los procesos ejecutivos relacionados en el escrito de demanda; es decir, no existe o prueba alguna con la suficiencia de demostrar que el actor, en su condición de profesional del derecho, haya actuado en esos procesos judiciales en representación del Banco demandado, mucho menos se acreditó las supuestas gestiones realizadas por el mismo, y hasta que etapa procesal actuó dicho abogado, eso en el evento de haberlo hecho

Se precisa que, si bien a folios 188 a 192, del cuaderno de primera instancia, el abogado perito Juan Carlos Manjarrez Calderón, relacionó 13 procesos ejecutivos adelantados por el banco BBVA SA, en contra de una persona naturales, entre los años 1994 a 1999, dicho perito se limitó únicamente a establecer el valor de los honorarios que el correspondieran al

apoderado judicial que ese banco, sin manifestar siquiera que José Joaquín Cariaciolo Carrillo, hubiera fungido en los mismos como apoderado judicial de la entidad bancaria aquí demandada, y tampoco adjuntó las copias de los documentos utilizados para la elaboración del dictamen pericial, es decir no aportó copia de las piezas procesales con las que se demostrara que el aquí demandante en verdad actuó como apoderado judicial de la sociedad demandada en los procesos ejecutivos relacionados en dicho dictamen, requisito este que a las luces del numeral 10 del artículo 226 del CGP, aplicable al trámite laboral en virtud del artículo 145 CPT y ss, debe contener todo dictamen pericial

Es decir, ese dictamen por esa circunstancia de no cumplir con las exigencias de la norma adjetiva antes, mal puede tener el alcance para probar esos supuestos de hecho referentes al contrato de mandato presuntamente suscrito por las partes, y la gestión profesional desarrollada por el mandatario en favor de su mandante, teniendo en cuenta su naturaleza, intensidad y cantidad de labora ejecutada.

Ahora si bien es cierto que al contestar la demanda del Banco BBVA Colombia S.A., confesó que: el demandante en desarrollo de su profesión liberal de abogado recibió el banco unos poderes especiales para que iniciara y llevara hasta su culminación procesos ejecutivos (fl 38), y eso también lo evidencia el certificado expedido el 13 de junio de 1991, por el secretario general del Banco Ganadero (hoy banco BBVA COLOMBIA S.A.), en la que se hace constar que el aquí demandante se desempeñó como abogado externo de esta entidad desde hace nueve (9) años (Fl 79) no es menos cierto que al referirse al hecho SEGUNDO de la demanda también dijo que No existe prueba dentro del expediente que en todos los procesos relacionados por el demandante en este hecho, el Banco le haya otorgado poder para actuar (Fl 36), (...)" ¡FALSO!

"(...) No está por demás decir que, en virtud de los artículos 60 y 61 del CPT y ss, el juez al proferir su decisión, analizará solo las pruebas allegadas al proceso y con base a estas formar libremente si convencimiento; por lo que para llegar a la conclusión plasmada en esta sentencia, la sala solo tuvo en cuenta las pruebas allegadas por la parte y que reposan en el plenario. (...)" ¡FALSO!

"(...) RESUELVE

PRIMERO: Revoca la sentencia proferida el 29 de octubre del 2020, por el Juzgado Tercero laboral del circuito de Valledupar, en este proceso.(...)"

"(...) En este asunto lo que debaten los sujetos procesales es el valor de los honorarios al que tiene derecho el Abogado demandante JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO en los veintidós (22) procesos que este atendió en cuatro (4) de los cinco (5) juzgados del circuito de esta ciudad como apoderado judicial del demandado banco BILBAO VIZCAYA ARGENTINA en los juicios ejecutivos singulares de dicha entidad financiera siguió y/o sigue contra el igual número de demandados.

Para resolver esta controversia judicial, lo primero que debe indagarse es si la relación jurídica que hubo entre las partes estuvo regida por un negocio, caso en el cual hay que observar lo dispuesto sobre el contrato de mandato en el artículo 2142 del código civil norma esta que define ese acto como un contrato en el que una persona confía la gestión de uno o varios negocios a otra ... la persona que concede el encargo se llama comitente o mandante y la que lo acepta apoderado , procurador y en general mandatario. Sin lugar a dudas, la relación jurídica controvertida entre las partes tuvo su origen en los poderes

que otorgó la entidad demandada, los cuales estuvieron regidos por las reglas del negocio jurídico en mención.

Estando claro que en este proceso que entre las parte hubo un contrato de esta naturaleza pero que ellas no acordaron estipulación, remuneración que recibía el actor por sus servicios profesionales como abogado del banco demandado, debe observarse lo dispuesto en el artículo siguientes del mismo código el cual establece que el contrato del mandato, puede ser gratuito o remunerado, la remuneración puede estar determinada por convención de las partes antes o después del contrato, por la ley o por el juez.

Conforme a lo verificado o establecido por esta agencia de justicia en las pruebas allegadas al expediente y las respuestas oficios remitidos por los juzgados 1, 2, 4 y 5, donde CONSTA actuación del segado demandante (...).

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que entre el BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA SUCURSAL VALLEDUPAR y el abogado JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO hubo un CONTRATO DE MANDATO

SEGUNDO. Declarar no probadas las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA PARA PEDIR, GENERICA Y PAGO Así mismo, declarar no probadas las excepciones de prescripción

TERCERO. CONDENAR AL BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA SUCURSAL VALLEDUPAR a reconocer y pagar a JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO identificado con cedula de ciudadanía número 12.711.311 de esta ciudad, la SUMA DE \$269.628.297 DE PESOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA(...)"

Mentiras relevantes de parte del magistrado **ÁLVARO LÓPEZ VALERA** y la desfiguración de la verdad procesal valorada por LA JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR en el radicado No. 2006-0386-04 y las mentiras relevantes del magistrado **ÁLVARO LÓPEZ VALERA** en el proceso ordinario laboral que contiene la sentencia condenatoria dictada por el juez segundo laboral del circuito de Valledupar **JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ** y confirmada por la honorable corte suprema de justicia y las mentiras relevantes y desfiguración de las pruebas en el proceso de RADICADO No. 20001.31.05.003.200800137.00 **JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO VS. BANCO BBVA** donde el inescrupuloso servidor público argumentó una serie de **MENTIRAS** para revocar la sentencia que el juez había dictado el derecho, estas **MENTIRAS** son:

En el radicado 2006.0386.04 **PRIMERO.** "Uno de los aspectos de la sentencia que controvierte el banco demandado, lo es la acusación de los honorarios que el actor pretende y que le fueron reconocidos en primera instancia, exponiendo como razón fundamental que entre ellos hubo un pacto verbal en el sentido de que solo habría lugar a los mismos, si el mandatario llegaba a recaudar las obligaciones que estaba cobrando ejecutivamente, tal como lo demuestra plenamente a través del interrogatorio que este absolvió en el transcurso del proceso"

Examínese con detenimiento el correo electrónico producido por el Banco los testimonios Fernando Vega Medina y la responsable del CER Barranquilla MIRIAM CEBALLOS CABALLERO que prueban fehacientemente que el BBVA si revocó todos los poderes otorgados y se los otorgó a otros abogados.

Como se puede apreciar la juez AURA BAUTE REDONDO si aprecio y valoro el correo electrónico de Fernando Vega Medina y el testimonio de Miriam Ceballos Caballero responsable del CER de barranquilla del BBVA quien en presencia del testigo FERNANDO VEGA MEDINA exigió que renunciara a todos los mandatos y expidiera un paz, y el juez 2 laboral de circuito de Valledupar JESUS ARMANDO ZAMORA y la corte suprema de justicia también examinaron y valoraron el testimonio de la responsable de CER de barranquilla Miriam Ceballos Caballero y el testimonio de Fernando vega medina en lo textualmente sentenciaron. Textualmente el juez segundo laboral del circuito de Valledupar el doctor Jesús Armando Zamora Rad. 2006 0425 50419; y la Honorable Corte SUPREMA DE JUSTICIA textualmente argumentaron:

DICE TEXTUALMENTE EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR:

“El objeto jurídico a resolver es si entre las partes existió un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter privado, donde el demandante se desempeñó como abogado para la segunda, la manera como deban tasarse los honorarios profesionales: si por gestión o recaudo, la indexación, intereses moratorios, costas del proceso: o si los anteriores derechos se encuentran afectados por las excepciones propuestas”.

Así las cosas, no demostró el BBVA, que el doctor JOSÉ JOAQUÍN CARIACIOLLO CARRILLO, hubiera aceptado como forma exclusiva y única para el pago de sus honorarios profesionales, el recaudo efectivo de la obligación en los distintos procesos ejecutivos que adelanto en nombre de la demanda, luego no existe, la base de hecho y Con el testimonio del doctor FERNANDO VEGA MEDINA, se prueba, que el banco exigía al demandante que renunciara a los poderes y que expidiera un paz y salvo donde liberara al banco de sus honorarios profesionales, hecho este que fue rechazado por el demandante.

El testimonio de MIRIAM CEBALLOS, no desvirtúa el de FERNANDO VEGA MEDINA, luego se mantiene efectivamente que la demandada fue la que propuso al abogado que en razón a los inconvenientes presentados renunciara a la agencia jurídica que le había sido contratada.

“EL VALOR TOTAL DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES ASCIENDE A LA SUMA DE \$47.303.663,64, DE LO CUAL DEBEN COMPENSARSE VALORES RECADUDADOS QUE EL DEMANDANTE ACEPTA SE ENCUENTRA EN SU PODER, EN LA DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE Y OTROS DOCUMENTOS, FOLIO 134.146.255 Y 258.

El magistrado Álvaro López Valera sin el mínimo escrúpulo transitando por el camino de la corrupción y la vía de hecho al revocar la sentencia de la juez tercera laboral del circuito de Valledupar doctora Rosalba Baute Redondo, Rad. 2006 00386 04 y revoco la sentencia del juez tercero laboral del circuito de Valledupar dictada por el doctor José Silvestre Oñate Socarras, Rad. 200013105003200800137 00 con dicha actuación el Magistrado desfiguro la Verdad Procesal al argumentar que no existe prueba en el proceso que indique que el BBVA si revoco los poderes, en todos los procesos labores ordinarios radicado 2006 0425 50419 y el ordinario laboral con rad. 200013105003200800137 00, obran las siguientes pruebas: el correo electrónico que produjo el Banco BBVA, testimonio de Fernando Vega Medina y testimonio de Miriam Ceballos Caballero. Pruebas que fueron valoradas por todos los jueces

y que el Magistrado Álvaro López Valera de forma intencional argumentó en las Sentencias que dictó que no existe prueba que el BBVA me haya presionado a renunciar

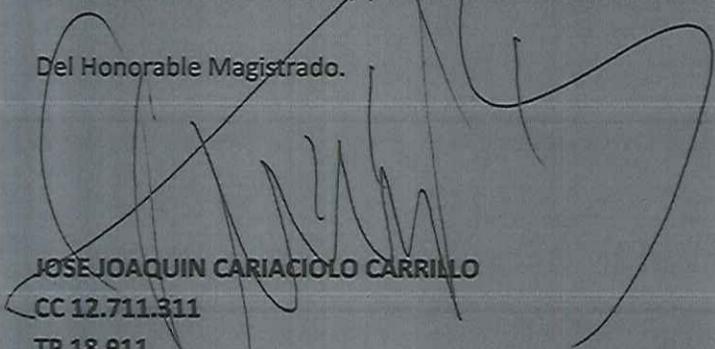
Pruebas

Solicito pedirle al Juez Tercero Laboral del Circuito Laboral rad. 200013105003200800137 envíe copia digital de la Sentencia y pruebas que reposan en el expediente y se oficie al juzgado Tercero Laboral que remita copia de la Sentencia y las pruebas que reposan en el expediente, para probar la desfiguración de la verdad procesal y las mentiras que en forma fraudulenta argumentó el Magistrado ALVARO LOPEZ VALERA.

Con este ítem que el magistrado ALVARO LOPEZ VALERA conoció en 2 oportunidades estas pretensiones y está obligado a declararse impedido y no lo hizo

Cíteseme para declarar bajo la gravedad de juramento los hechos corruptos que he denunciado en el día de hoy y mancilla la administración de justicia.

Del Honorable Magistrado.



JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO

CC 12.711.311

TP 18.911

CORREO ELECTRONICO: josecariaciolocarrillo@hotmail.com

Dir. Calle 17 B N° 4-50 Valledupar

CELULAR 3012008622